



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 15 DE MAYO DE 2000

Número 111

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Trabajo y Política Social

- 5839 5096 Convenio Colectivo de Trabajo para Nafrán, S.A. Expediente 11/00.
5842 5097 Convenio Colectivo de Trabajo para Sogesur, S.A. Expediente 10/00.
5850 5098 Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Gea Perona. Expediente 12/00.
5854 5099 Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Pública Viaria. Exp. 9/00.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 5865 5347 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en favor de don Casiano Navarro-Soto López.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 5865 5090 Anuncio resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 14 de abril de 2000 relativa al Plan Especial para Ampliación del Campus Universitario de Espinardo, de Murcia. Expte.: 13/00 de Planeamiento.
5865 5088 Anuncio Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 14 de abril de 2000 relativa al Plan Especial de Reforma Interior para rectificación de alineaciones en las manzanas 1 y 2 de la U.A. 3.92 "Cerámica Esteban Romero", de Alcantarilla. Expte.: 11/00 de Planeamiento.
5866 5089 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por el que se publican las Normas Urbanísticas de las modificaciones de las Normas Subsidiarias (conexión variante; límites del suelo apto para urbanizar residencial e industrial; y rectificación de alineaciones en C/ S. Antonio), de Ceutí (Murcia). Expte.: 45/96 de Planeamiento.
5866 5092 Acuerdo Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "Acondicionamiento de la Carretera MU-620".
5866 5093 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: "Variante de Villanueva del Río Segura".
5867 5094 Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "Variante de Villanueva del Río Segura".
5867 5091 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento de la Carretera MU-620».

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 5868 5087 Resolución de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.
5868 5095 Resolución de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 5868 5086 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la Propuesta de Resolución del Expediente número 3P99SA0213, en materia de defensa del consumidor.

Pág.

III. Administración de Justicia

5869	Primera Instancia número Cuatro de Cartagena 5200 Procedimiento judicial número 7/1999.
5869	Primera Instancia número Siete de Cartagena 5182 Juicio ejecutivo 293/1998.
5870	Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena 5198 Juicio número 49/1999 artículo 131 Ley Hipotecaria.
5870	De lo Social número Dos de Cartagena 5181 Procedimiento demanda 740/1999.
5871	Primera Instancia número Uno de Cieza 5183 Autos Art. 131 L.H., número 356/99.
5871	Primera Instancia e Instrucción de Jumilla 5186 Juicio ejecutivo número 38/00.
5871	Primera Instancia número Seis de Murcia 4572 Corrección de error.
5871	Primera Instancia número Nueve de Murcia 5203 Menor cuantía 10/2000.
5872	Primera Instancia número Uno de San Javier 5191 Procedimiento expediente de liberación de cargas 12/1999.
5872	Primera Instancia número Tres de San Javier 5187 Procedimiento judicial número 44/1999.
5873	5189 Juicio menor cuantía 211/99.
5873	Primera Instancia número Tres de Alicante 5199 Expediente de dominio número 1.558/91.

Pág.

IV. Administración Local

5874	Abarán 5247 Modificación ordenanza precios públicos.
5874	Beniel 5236 Decreto de Alcaldía número 90/00, de 28 de abril, sobre delegación de competencias.
5874	Las Torres de Cotillas 5241 Impuesto de bienes de actividades económicas.
5874	5240 Padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
5875	Molina de Segura 5317 Calificación jurídica de subsuelo.
5875	Murcia 5243 Adjudicación de contrato de servicios. Expediente número 27/2000.
5875	5244 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 11/2000.
5875	4954 Corrección de error.
5875	Puerto Lumbreras 5245 Adjudicación contrato de servicios.
5876	5246 Adjudicación contrato del Centro de Interpretación Medioambiental.
5876	Torre Pacheco 5248 Aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.
5876	5242 Aprobado inicialmente el Plan Parcial Industrial «Los Palomares».

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial	Ptas.	4% IVA	Total	Internet Archivo Histórico	Ptas.	4% IVA	Total
Suscripciones				Suscripciones			
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

5096 Convenio Colectivo de Trabajo para Naftrán, S.A. Expediente 11/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Naftrán, S.A. (código de Convenio número 3001772), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30-3-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18-4-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de abril de 2000.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NAFTRÁN, S.A."

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio afecta a la empresa "NAFTRÁN, S.A.", dedicada a las actividades de: venta de lubricantes, venta de productos petrolíferos, cambios de lubricantes, venta de neumáticos, venta de vehículos, venta de accesorios, transporte de mercancías y cualquier otra actividad que entre dentro del objeto social de la Empresa y sus trabajadores, empleados exclusivamente en dichas actividades y que presten sus servicios en la provincia de Murcia.

Artículo 2.- Vigencia y duración

Este Convenio entrara en vigor el día 1 de enero de 2000 cualquiera que sea la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y tendrá una duración de dos años, abarcando el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2001, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas para el año 2001.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prorrogación del mismo por años sucesivos, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

Artículo 3.- Concurrencias del Convenio

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno durante 2000, variando en el año 2001 únicamente las condiciones económicas, no teniendo por tanto

alteración en ese segundo año, las cláusulas dispositivas del Convenio, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 4.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6.- Facultades de la Empresa.

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las fijadas por disposiciones legales o convencionales de rango superior entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio que presta, su organización y estabilidad.
- b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oída la representación de los trabajadores.

Artículo 7.- Obligaciones del Conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

- a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.
- b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen, especificando en dicho parte, cualquier incidencia que se produzca en el servicio.
- c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los trabajadores y cumpliendo la legislación vigente al efecto.
- d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.
- e) Empalmar y despalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por las empresas cargadoras.
- f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando

proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificara la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada y restos de productos.

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como las establecidas por las empresas cargadoras y a las que se dicten con carácter general, en relación con la circulación y transporte de productos por carretera, peligrosos o no.

Artículo 8.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de siete horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de nueve horas diarias o cuarenta semanales.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa, técnicos y administrativos, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida. Siendo ésta de lunes a viernes.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Artículo 9.- Complemento de antigüedad.

Los trabajadores fijos con anterioridad al 12-6-98 cobrarán como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma empresa, consistente en dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, siendo el módulo para el cálculo de este complemento el salario base que perciba el trabajador.

El porcentaje máximo que se puede percibir por este concepto será el 60%.

Los trabajadores que adquieran fijeza a partir del día 12-6-98 cobrarán como complemento personal de antigüedad, un cinco por ciento de salario base a los cinco años, un diez por ciento a los diez años, un quince por ciento a los quince años, un veinte por ciento a los veinte años, un veinticinco por ciento a los veinticinco años y un treinta por ciento a los treinta o mas años.

Artículo 10.- Kilometraje.

Los conductores y conductores mecánicos, se sujetarán a la siguiente modalidad de percepción de kilometraje:

Dicho importe será de 6,30 pts./km. recorrido, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzca.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el importe anterior propuesto en el 25%.

La percepción total mensual por kilometraje, será para cubrir las posibles horas extraordinarias estructurales, derivadas de la especialidad del trabajo a realizar.

A los conductores y conductores mecánicos, les queda excluido la aplicación del artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia, que quedan compensadas por las cantidades fijadas en el presente artículo.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 1.277 Ptas. (Mil doscientas setenta y siete pesetas), para todas las categorías y de 1.271 Ptas. (Mil doscientas setenta y una pesetas) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las

horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este artículo no será de aplicación a los conductores y conductores mecánicos a los que se les aplicará el régimen de kilometraje, recogido en el artículo 10.- Kilometraje.

Artículo 12.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.

Los trabajadores, que como consecuencia de la actividad que desarrollen en la empresa, transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15% sobre el salario base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Artículo 13.- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 736 Ptas. (Setecientas treinta y seis pesetas) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 1.217 Ptas. (Mil doscientas diecisiete pesetas) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1. ^a y 2. ^a Administrativos	26.650 Ptas.
Auxiliares Administrativas	25.948 Ptas.

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 15.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón del salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad:	Del 15 al 20 de diciembre.
Beneficios:	Del 15 al 20 de marzo.
Julio:	Del 15 al 20 de julio.

Artículo 16.- Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 5.224 Ptas. diarias, para las dietas que se produzcan en territorio nacional, y de 6.304 Ptas. diarias, para las dietas que se produzcan en territorio internacional, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

	<u>DIETAS NACIONALES</u>	<u>DIETAS INTERNACIONALES</u>
Comida	1.461 Ptas.	1.759 Ptas.
Cena	1.461 Ptas.	1.759 Ptas.
Pernoctación	2.302 Ptas	2.786 Ptas.

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregaran al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 31.451 Ptas. (Treinta y una mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas) y se hará efectiva en el mes de Junio.

Artículo 18.- Vacaciones

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 55.846 Ptas. (Cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesetas) y se hará efectiva en el mes de septiembre.

Artículo 19.- Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Los días por traslado del domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- f) Un día para renovación del carnet de conducir o D.N.I.

Artículo 20.- Suspensión del permiso de conducir.

En el caso de que los conductores se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, por tanto vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al conductor otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque este sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el trabajador percibía como conductor.

Artículo 21.- Derechos sindicales

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los representantes de los trabajadores, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Incapacidad Temporal

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá los 14 primeros días de baja el 100 x 100 del salario base, antigüedad, plus convenio y cualquier cantidad que venga

percibiendo como condición más beneficiosa el trabajador. A partir del decimoquinto día, se percibirán además de estos conceptos, el plus de peligrosidad y el plus de transporte.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades, sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Las gratificaciones extraordinarias, se percibirán en su totalidad en la fecha de devengo.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día, sueldo base, antigüedad, plus de peligrosidad, plus de transporte, plus Convenio o cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Se percibirán en su totalidad las gratificaciones extraordinarias, en la fecha de su devengo.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

- a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional 3.624.660 Ptas.
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 3.624.660 Ptas.
- c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral 1.510.800 Ptas.
- d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral 1.510.800 Ptas.

Artículo 24.- Jubilación anticipada.

Los trabajadores que se rijan por el presente Convenio y lleven como mínimo 24 años de antigüedad en esta empresa, teniendo cumplidos los 60 años de edad, podrán solicitar la jubilación anticipada.

La empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable, la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100x100 de la base reguladora.

Dicho compromiso, tendrá como duración, hasta que el trabajador cumpla la edad de 65 años, o el tope mínimo que en cada momento pueda establecer la legislación vigente para la jubilación

El compromiso económico se rescindirán asimismo, cuando la empresa deje la actividad por la que se rige este Convenio.

De no existir acuerdo entre empresa y trabajador, a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, puede oponerse por causa justificada la empresa, quien elevará la petición del mismo a la Comisión Paritaria, que decidirá por mayoría si procede o no, la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

Artículo 25.- Indemnización por jubilación anticipada.

Todos los trabajadores que voluntariamente soliciten la jubilación anticipada, y previo acuerdo entre Empresa y trabajador, percibirán las siguientes cantidades:

A los 60 años	4.524.594 Ptas.
A los 61 años	3.016.396 Ptas.
A los 62 años	2.262.148 Ptas.
A los 63 años	1.131.148 Ptas.

Necesariamente esta solicitud deberá solicitarse por escrito y dentro de los tres meses siguientes de cumplir el trabajador la edad en que vaya a jubilarse.

Artículo 26.- Jubilación obligatoria.

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores de la empresa, a la edad de 64 años, sometiéndose ambas partes, a lo dispuesto en el R.D. 1.194/85 de 17 de julio, con el compromiso de la empresa, de sustituir al trabajador jubilado por otro trabajador, como mínimo por el tiempo que a éste personal jubilado, le faltara para cumplir la edad de 65 años.

En el supuesto de que los trabajadores, no tengan acreditado el período mínimo exigido por la Seguridad Social al cumplir la mencionada edad, la jubilación se producirá en la fecha en que tenga cumplido dicho período de carencia mínima exigido para percibir la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 27.- Comisión Paritaria

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, n.º 7 - 1.º, Edificio Gea Perona I, y se compondrá de:

Un secretario-asesor y tres titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

Será presidente-moderador D. Fernando Berberena Loperena.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José M.ª Casanova Sánchez, D. José Antonio Gómez Abril y D. José Bastida Egea

En representación de los trabajadores:

Titulares:

D. Juan Soler Cros, D. Ginés Muñoz García y D. Alfonso Soriano Veguillas

Suplentes: D. Manuel Martínez Cayuelas

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 28.- Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98 y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

Artículo 29.- Contratación de Personal.

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los trabajadores actuales de la empresa.

Artículo 30.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2000, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 2,7%, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 2,5% y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2000.

T A B L A S A L A R I A L

GRUPO I

I	JEFE DE SECCIÓN	148.057
II	JEFE DE NEGOCIADO	141.564
III	JEFE DE TRAFICO	141.564
IV	JEFE DE VENTAS	148.057
V	ENCARGADO DE ALMACÉN	131.434
VI	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	131.043
VII	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	127.149
VIII	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	90.913

GRUPO II

I	DEPENDIENTE MAYOR	106.496
II	VIAJANTE	103.900
III	VENDEDOR	103.900
IV	PROFESIONAL OFICIO 1.ª	103.900
V	PROFESIONAL OFICIO 2.ª	90.913
VI	PROFESIONAL OFICIO 3.ª	84.419
VII	DEPENDIENTE 1.ª	103.900
VIII	DEPENDIENTE 2.ª	84.419
IX	APRENDIZ	75.328

GRUPO III

I	CONDUCTOR MECÁNICO	109.096
II	CONDUCTOR	107.797

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará el Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Trabajo y Política Social

5097 Convenio Colectivo de Trabajo para Sogesur, S.A. Expediente 10/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Sogesur, S.A. (código de Convenio número 3002072), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 4-4-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 17-4-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de abril de 2000.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOGESUR, S.A.,
PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DE MAZARRÓN**

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1.- Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa SOGESUR, S.A. y a todos los trabajadores que venían desarrollando su actividad en el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN y han subrogado sus contratos de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación del citado servicio, y en cumplimiento del pliego de condiciones, en el punto 7, apartado 6 "Recursos Personales. Subrogación de contratos".

Artículo 2.- Ámbito personal

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que se describe en el Artículo 1 y que se relaciona a continuación:

DON CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MUÑOZ
DOÑA MICAELA REGALADO AGÜERO
DOÑA M.^a CONCEPCIÓN PÉREZ COSTA
DON TOMÁS DEL ÁLAMO CAPARRÓS
DOÑA EVA BERMAN SOLANO
DOÑA M.^a CARMEN TAMARIT TORRES
DON JUAN ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DON JOSÉ ANTONIO ELÍAS BARRERO
DON MIGUEL GUARINO ACOSTA
DON ANTONIO TORRES FERNÁNDEZ
DON JUAN AZNAR MARTÍNEZ
DON ANDRÉS GARCÍA GARCÍA
DON CLEMENTE VIVANCOS CAMPILLO
DON MIGUEL PAREDES SÁNCHEZ
DON PEDRO CAMPILLO BLAYA
DON JUAN ANTONIO MORENO TERUEL
DON JUAN MIGUEL MUÑOZ BLAYA
DON MANUEL ANDREO PLAZAS
DON ANASTASIO SÁNCHEZ COLL

Artículo 3.- Duración

El presente Convenio tendrá una duración desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Artículo 4.- Denuncia

Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31 de diciembre del año siguiente, no sufriendo modificación ninguno de sus artículos, a excepción de lo establecido en el Capítulo III, condiciones Económicas, que sufrirán un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el I.P.C. nacional del año anterior más dos puntos.

CAPÍTULO II

Jornadas, ausencias y descansos

Artículo 5.- Jornada

La duración de la jornada laboral será de 37,5 horas semanales. Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como jornada

efectiva de trabajo. El descanso diario se amplía a 10 minutos más, ofreciendo la opción a los trabajadores a incluirlo en el tiempo destinado al bocadillo o disfrutarlo antes de la salida para su aseo personal.

La jornada continuada se realizará en periodo de mañana con carácter general, con las siguientes excepciones: manteniéndose los servicios de tarde y noche que actualmente se realizan; permitiéndose el cambio de turno de tarde a mañana a petición del trabajador para ocupar vacantes, con resolución por riguroso turno de antigüedad y con posibilidad de contratar las empresas a trabajadores por la tarde.

El horario laboral diario se establece para todo el año, excepto Junio, Julio, Agosto y Septiembre, de Lunes a Viernes de las 8 a las 15 horas, y los jueves de 16 a 18,15 horas, conservando los trabajadores las condiciones más beneficiosas con respecto al horario que cumplían en el Ayuntamiento.

Durante los meses de Junio y Septiembre, el horario será de Lunes a Viernes, de las 8 a las 15 horas y los Sábados de las 8 a las 13 horas.

Durante los meses de Julio, Agosto y del 23 de Diciembre al 6 de Enero, se reducirá la jornada laboral en una hora diaria siendo el horario de Lunes a Viernes, de las 8 a las 14 horas. y los Sábados de las 8 a las 12 horas.

Los trabajadores adscritos al turno de guardia, no trabajarán los jueves por la tarde, estas horas se cambian a la empresa por un saldo a su favor de 70 horas por trabajador, si alguno de los trabajadores no prestase servicios para saldar estas 70 horas, la empresa hará efectivas las mismas con cargo a la bolsa total de exceso de horas de todos los trabajadores afectados por este sistema.

Con esta nueva distribución de la jornada, estableciendo horarios acordes a las expectativas sociales y a las necesidades de la parte económica, queda compensado el antiguo derecho al segundo día de descanso.

En caso de lluvia intensa y teniendo los trabajadores a su disposición las prendas de protección tales como chubasqueros, botas de goma, etc., la decisión de realizar trabajos en el exterior, se adoptará conjuntamente entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 6.- Descansos

Todos los trabajadores descansarán los domingos, festivos, el día del Patrón. Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada del día festivo.

Se computarán los festivos que coincidan con descansos, al efecto de reducir en la jornada diaria de la totalidad de la plantilla, la equivalencia con dichos festivos. De esta forma el trabajador que le coincida su descanso en festivo no tendrá derecho a otro día en sustitución de éste.

La Empresa podrá acordar con los representantes de los trabajadores el establecimiento de retenes de servicio fuera de la jornada semanal ordinaria, abonándose la cantidad que se corresponda por la presentación de este servicio.

Se reconoce las condiciones beneficiosas como derechos adquiridos si se vienen disfrutando el segundo día de descanso semanal, este descanso desde el Convenio firmado el año 2000, sólo afecta a Anastasio Sánchez Coll.

Se identifica el concepto de Empresa a los efectos de determinar el número de trabajadores previsto en este artículo con la que presta los servicios previstos en el presente Convenio colectivo en un determinado término municipal.

Artículo 7.- Vacaciones

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la Empresa y representantes de los trabajadores optando entre:

- a) El sistema de veintiocho días laborales consecutivos.
- b) El sistema de meses naturales completos, compensándose los restantes días, hasta los 28 días laborables de vacaciones como días de asuntos propios.

En caso de falta de acuerdo entre Empresa y representantes de los trabajadores en el sistema de vacaciones se aplicará obligatoriamente el previsto en el apartado a).

En caso de optarse por el sistema previsto en el apartado b), la Empresa y los representantes de los trabajadores establecerán de común acuerdo el régimen de aplicación y el modo de disfrute de los días de asuntos propios.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutaran dentro de cada año natural. La retribución que corresponda al período vacacional, que consistirá en el importe real de una mensualidad, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas previa solicitud a la Empresa.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que causara baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas. El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos. El calendario de vacaciones para todo el personal, elaborado por el Comité Empresa o delegados de Personal y la Empresa, estará firmado y sellado por ambas partes al inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo podrán cambiar el mes de disfrute de las vacaciones con los compañeros, con conocimiento de la Dirección y el Comité de Empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o I.T., y no pueda por este motivo disfrutar su periodo de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por I.T. o accidente.

No obstante lo anterior, a los efectos de que las Empresas cumplan con la obligación de dar vacaciones a todo el personal dentro de cada año natural, en el mes de Julio de cada año, se reunirá los representantes de los trabajadores del centro de trabajo para modificar, si fuera necesario, en base a esta obligación, el calendario de vacaciones pendientes de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador.

A partir de la firma del Convenio del año 2000, y hasta nuevo acuerdo, las partes adoptan el siguiente sistema para establecer el disfrute de las vacaciones, con un periodo estival, se establecen 5 turnos rotativos de 2 semanas cada uno a distribuir entre los trabajadores que componen cada uno de las áreas de explotación y administración. Los trabajadores que no disfruten vacaciones en alguno de los turnos estivales, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones en otros periodos del año.

Artículo 8.- Licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Tres días laborables por alumbramiento o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se ampliará a tres días naturales más.

b) Tres días laborables por intervención quirúrgica u hospitalización de cónyuge, padres o hijos. Dichos días podrán disfrutarse, previa comunicación a la Empresa y según la necesidad del trabajador, mientras que exista la situación de hospitalización o post-operatorio del familiar de forma continuada o alterna y desde el inicio hasta la finalización de la hospitalización o post-operatorio.

c) Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

d) En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a tres días naturales más si obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho este a más de 65 Kms. del domicilio del trabajador.

e) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 50.176 pesetas.

f) Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrino.

g) Tres días naturales en caso de defunción de padres políticos, hermanos, abuelos y nietos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres días naturales más.

h) Dos días laborables por traslado de vivienda, no entendiéndose como tal el traslado por vacaciones.

i) En los demás casos no previstos en este artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9.- Asuntos propios

Avisando con la suficiente antelación, todos los trabajadores podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, un día laboral al año para asuntos propios.

Los trabajadores podrán solicitar permisos o reservarse hasta seis (6) días laborables a cuenta de sus vacaciones, no pudiendo exceder del porcentaje que la Empresa negocie con los representantes de los trabajadores. En todo caso, el mínimo no será inferior al cinco por ciento (5%) de la plantilla en el mismo periodo de tiempo y previa solicitud con dos meses de antelación.

Artículo 10.- Excedencias

Los trabajadores, conforme a la normativa establecida, podrán solicitar la excedencia voluntaria y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Hacer la solicitud con dos meses de antelación.
- 2) Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.
- 3) Que el periodo de excedencia no sea ni inferior a seis meses ni superior a tres años.

Al acabar el periodo de excedencia, las Empresas estarán obligadas a admitir al trabajador inmediatamente en el puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse dos meses antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia, no computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el periodo de la misma.

Artículo 11.- Turno de guardias

Es imprescindible para el Servicio de Mazarrón el establecimiento de un servicio de guardias que permita un funcionamiento adecuado del mismo fuera de las jornadas normales. A este turno de guardia se adscribirá personal cualificado para realizar las reparaciones necesarias en materia de explotación, si bien la Empresa determinará los trabajadores más adecuados para realizar el servicio de guardia.

El permanecer de guardia consistirá en estar localizable, con los medios que proporciona la empresa, atender los requerimientos de la Administración Local y de cualquier cliente y estar disponible para reparar o restaurar el Servicio, si fuera preciso.

El turno será semanal y rotativo, en caso de que un trabajador esté en baja por i.t. su turno será cubierto por otro trabajador.

La compensación económica por esta guardia, será de 24.541 pesetas brutas mensuales. Esta cantidad se retribuirá sólo cuando exista prestación real del servicio, de modo que cuando un trabajador no preste servicio de guardia por cualquier motivo incluso por i.t. dejará de percibirlo, a excepción de las vacaciones en las que el turno se viene redistribuyendo.

Artículo 12.- Horas extraordinarias

No se realizarán horas extraordinarias salvo en aquellos casos considerados de emergencia, en que serán obligatorias, tales como:

- a) Averías.
- b) Accidentes, inclemencias del tiempo, etc.

Estas horas se abonarán de la forma habitual con un recargo del 80% en días laborables (tanto diurnas como nocturnas) y del 130% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal.

Las horas extras se retribuirán hasta un máximo de 80 horas anuales, el resto se compensarán en tiempo de descanso. La compensación en tiempo de descanso será de 1 hora realizada en día laboral (diurna o nocturna) dará derecho a descansar 2 horas y 1 hora festiva dará derecho a 2,3 horas de descanso.

Las horas extras realizadas durante los sábados de 8 a 13 horas se compensarán en tiempo de descanso a razón de 1 hora trabajada por 1 hora de descanso.

Para el cómputo del valor de las horas extras se tendrán en cuenta todos los conceptos salariales que se perciban excepto la ayuda a minusválidos, protección a la familia, plus de transporte, ayuda escolar y día del Patrón.

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores una relación mensual de las horas extraordinarias realizadas por cualquier concepto, los motivos de su ejecución y qué trabajadores las han efectuado.

CAPÍTULO III

Condiciones Económicas

Artículo 13.- Definición de las retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

Artículo 14.- Salario Base

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo salarial del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 15.- Antigüedad

Se estará a lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la Ordenanza laboral de limpieza Pública, Riesgos, Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado. B.O.E. n.º 312 de 29-12-1972. (3 bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7%).

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias

Las Empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias por importe, cada una de ellas, del sueldo base más antigüedad. Se harán efectivas: una durante los días 10 al 15 de junio, denominada de verano, y otra durante los días 10 al 15 de diciembre, denominada de Navidad. Estas pagas se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Para el personal de la Empresa que se incorpore al servicio militar, percibirán igualmente estas dos pagas extraordinarias cuando se reincorporen a sus respectivas Empresas.

Artículo 17.- Paga de productividad

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente el importe de 30 días de salario base más antigüedad. Esta paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Artículo 18.- Paga de vacaciones

Todo el personal comprendido en Convenio percibirá anualmente el importe de treinta días de salario base más antigüedad.

Quienes no presten servicio durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga será abonada del 10 al 15 del mes de septiembre de cada año.

Artículo 19.- Pluses especiales

El personal con categoría de conductor o peón afectado por este convenio, percibirá en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán un complemento consistente en el 25% del salario base mensual.

Se establece un plus denominado de festividad para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ellas sea de prestación de servicios como carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía del plus se fija en la cantidad de 13.712 pesetas por día trabajado. El plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales, siempre que no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos por la Autoridad laboral en su ámbito estatal o regional.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidas otras fiestas de carácter local. No obstante, el núcleo de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente dependerán de las necesidades que establezca el municipio de Mazarrón.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos, al cual queda obligado, no existiendo por

tanto, en estos casos, el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Lo dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que puedan ser obligatorio para la Empresa la prestación del servicio, total o parcialmente, si bien en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

Todos los trabajadores que realicen su trabajo en las Plantas de Tratamiento de Residuos sólidos Urbanos percibirán, en concepto de Plus de Planta la cantidad de 325 pesetas por días realmente trabajado. Esta cantidad no se cobrará en el caso de que el trabajador se encuentra en situación de I.T., bien sea por enfermedad común, accidente de trabajo, etc. Este plus es totalmente independiente de cualquier otro plus que le corresponda.

Todos los trabajadores que realicen su trabajo en el mantenimiento y conservación de alcantarillado y con categoría de conductor percibirá en concepto de Plus de responsabilidad la cantidad de 982 pesetas por día realmente trabajado. Entendiéndose por responsabilidad el mantenimiento del camión, el buen funcionamiento de los trabajos y del personal componente del equipo, así como la seguridad de los trabajos a efectuar.

Todos los trabajadores con categoría de peones, que realicen su trabajo en la limpieza de colectores visitables, percibirán en concepto de plus de colector la cantidad de 575 pesetas por día realmente trabajado.

Estas cantidades no se cobrarán cuando el trabajador no asista al trabajo por cualquiera de los motivos siguientes:

- Incapacidad transitoria derivada de enfermedad común o accidente.
- Vacaciones o por disfrute de cualquier licencia de las previstas en este Convenio o en la legislación laboral vigente.

Artículo 20 .- Quebranto de moneda:

A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional quinta de la vigencia Ordenanza Laboral del agua, se fija la cantidad de 32.723 pesetas anuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 21.- Plus de recogida doble y limpieza

Por este concepto la Empresa abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en las tablas salariales individuales anexas.

En el caso de que desaparezca la prestación laboral que motiva la génesis del plus de recogida doble, los trabajadores seguirán percibiendo las cantidades establecidas como derechos adquiridos, procediendo en el futuro a un cambio de denominación.

Artículo 22.- Plus de transporte-distancia

Por este concepto, la Empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 13.005 pesetas mensuales. Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que por este concepto se viniera percibiendo.

No estando las partes de acuerdo sobre la naturaleza salarial o extrasalarial del plus de transporte, ambas, de común acuerdo, se someten a la resolución judicial definitiva que en su día emitan los Tribunales de Justicia.

Artículo 23.- Gastos de desplazamiento y dietas

Se fijará una dieta de 3.224 pesetas diarias para todo el personal afectado por este Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa, y un 50% de esta cantidad, cuando el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación, comidas y viajes.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 35.43 pesetas por Kilómetro.

Artículo 24.- Incremento salarial

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, es del 2,4 %, sobre las tablas del año 1999. Si al finalizar el año 2000 el IPC real de este año superase el 2,4 previsto, por las partes, como incremento se modificarán las tablas del 2000, del siguiente modo se tomarán las tablas del año 1999 y se aplicará el porcentaje de IPC real del año 2000. Pero esta revisión solo tendrá efectos sobre la modificación de la tabla, en ningún caso tendrá efectos económicos, es decir, no se pagarán atrasos.

CAPÍTULO V

Condiciones sociales

Artículo 25.- Prestaciones complementarias a la Seguridad Social

A) Complemento por I.T. Todos los trabajadores en situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral o post-operatorio, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de baja y hasta el alta.

Los trabajadores en situación de I.T. percibirán el 100% de su retribución real en los primeros 40 días sumados de las dos primeras bajas que padezcan en el año y ello desde el primer día de enfermedad.

En las sucesivas bajas percibirán el 75% desde el primer día.

En actitudes no acordes con prescripción médica, la Empresa, con comunicación al Comité o representantes sindicales respectivos, podrán considerar estas circunstancias como faltas muy graves.

B) Muerte o invalidez. La Empresa suscribirá una póliza colectiva, suficiente, de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o de enfermedad profesional, los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 2.467.700 pesetas.

En caso de muerte natural, las Empresas abonarán en concepto de indemnización a sus herederos, la cantidad de 342.587 pesetas.

Las Empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Convenio.

Si transcurrido 30 días de la publicación de este convenio las Empresas no hubiesen suscrito la póliza de seguro correspondientes y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1º, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el periodo de tiempo que comprende desde la finalización del convenio hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

Artículo 26.- Permiso por maternidad y estado de gestación

Los trabajadores en estado de gestación o maternidad, estarán a los dispuesto en la legislación vigente. Ampliándose el

permiso del que habla la Ley 3/1989, de 3 de marzo, a 17 semanas.

A propuesta y mediante informe motivado de un ginecólogo-tocólogo de la Seguridad Social o que le corresponda a la trabajadora, las Empresas tratarán de adaptar a la trabajadora en estado de gestación y por el tiempo indispensable a un puesto de trabajo que sea más adecuado a su estado.

Artículo 27.- Jubilación.

Para todos los trabajadores la jubilación será a los 64 años, tal y como determinan los artículos 1 y 2 publicados en el R.D. Ley 14/81 de 20-8-1981; asimismo se podrán acoger a la jubilación parcial de acuerdo con el Decreto 1.991 de 31-10-1984, en las condiciones que en el mismo se determinan. En este caso, los trabajadores no tendrán derecho al sistema de gratificación y premios previstos en este artículo para los casos de jubilación anticipada.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la Empresa causen baja voluntaria en la misma, se les abonará por una sola vez, las cantidades que se indican en el caso de tener edad que se detalle en la siguiente escala:

AÑOS DE SERVICIO

		EDAD 8		13		18		23		28		33	
		13P	SB	14P	SB	15P	SB	16P	SB	17P	SB		
60	12P SB												
61	7"	8"		9"		10"		11"		12"			
62	5"	6"		7"		8"		9"		10"			
63	3"	4"		5"		6"		7"		8"			

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la Empresa con un plazo de antelación de dos meses.

En el caso de que en el plazo de carencia de 8 años establecidos en el párrafo 2.º se haya contabilizado en más de una Empresa o Ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre Empresa cedente o cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía al resto de Empresas o Ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recogidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

Las empresas acordarán con los representantes de los trabajadores otras mejoras sociales para favorecer la jubilación anticipada y rejuvenecer las plantillas.

Aquellos trabajadores que causen baja por jubilación voluntaria en la Empresa y cuya antigüedad en la misma esté comprendida entre los distintos años establecidos en la tabla anterior, percibirán la parte proporcional que les corresponda.

Los trabajadores de cincuenta y nueve años o más de edad o los que hayan sufrido una disminución física por accidente laboral que no se a invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas. En estos casos percibirán el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 28.- Ayuda de minusválidos

En concepto de ayuda por familiar a cargo del trabajador que sea minusválido psíquico o físico, los trabajadores afectados percibirán la cantidad de 8.661 pesetas mensuales, siempre que

estos familiares convivan con el trabajador y a sus expensas y hayan sido reconocidos como tales por el organismo oficial competente.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las cantidades establecidas o que se establezcan por el organismo oficial competente con carácter de prestación.

Artículo 29.- Ayuda escolar

Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del importe de la matrícula o gastos de inscripción, tanto si se realizan estudios en colegios estatales o privados así como Universidades, en concepto de ayuda escolar y siempre que la edad de sus hijos esté comprendida entre los 2 y los 26 años, ambos inclusive, todo ellos previa justificación documental.

Los trabajadores afectados percibirán una asignación de 5.835 pesetas anuales, por cada hijo en edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, que se abonarán a principios del curso y previa justificación documental.

Si la Empresa tiene una asignación análoga a la aquí establecida, se podrá compensar y absorber de la misma el importe de la pactada en Convenio.

Artículo 30.- Festividad patronal

En la festividad de San Martín de Porres, la Empresa abonará a sus trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

En el caso de que coincida en sábado o en domingo se adelantará al día hábil inmediatamente posterior.

Artículo 31.- Préstamos

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a sus Empresas préstamos de hasta un importe máximo de 107.058 pesetas sin interés y amortizables en el plazo de un año.

A este fin la Empresa constituirá un fondo según el número de trabajadores de su plantilla.

19 trabajadores 455.641 pesetas

Los préstamos se nutrirán de este fondo, se concederán por la Empresa y ésta informará periódicamente al representante de los trabajadores del estado del fondo.

Artículo 32.- Licencias de conducir

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior a dos años, la Empresa le adaptará a otro puesto de trabajo manteniéndolo las retribuciones que viniera percibiendo.

En caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a dos años y en los términos establecidos en el apartado anterior, la Empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carnet, aquél volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

El presente artículo no será de aplicación cuando la plantilla no exceda de treinta trabajadores.

Artículo 33.- Nuevas contrataciones

En este caso la Empresa adjudicataria o en su caso el Ayuntamiento, se hará cargo de todo el personal que, en su día

estuviera trabajando dentro de la contrata anterior, respetando la antigüedad, categoría y salarios, sea cual fuere la clase de contrato.

A estos efectos, la Empresa se obliga a entregar al Ayuntamiento relación que incluya las condiciones de la plantilla laboral, salarios, antigüedad, etc. A esta relación prestará conformidad los representantes sindicales.

Artículo 34.- Contratación y empleo

La Empresa vendrá obligada a dar notificación a los representantes de los trabajadores de las altas y bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

En caso de jubilación anticipada (hasta los 61 años); invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente laboral, que sea solicitada por el trabajador o propuesta de oficio por la entidad gestora, en el plazo máximo de seis meses o a propuesta de los correspondientes servicios médicos, en dichos plazo, desde el inicio de la I.T. y se aprobada mediante resolución firme antes de transcurridos los 18 meses del periodo máximo de I.T. o en caso de muerte del trabajador, el trabajador tendrá derecho a que su vacante en la plantilla sea ocupada por un descendiente por consanguinidad de primer grado (no siendo ampliable en futuras negociaciones colectivas a otros familiares del trabajador), siempre que a juicio de la empresa reúna las condiciones físicas y aptitudes laborales a que se estimen idóneas para la prestación del Servicio y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El trabajador que ocupe un puesto de trabajo amortizado por los supuestos anteriormente previstos (jubilación anticipada, invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedades o accidente de trabajo, así como muerte) se formalizará un contrato temporal con la duración mínima exigida por la legislación vigente en ese momento. Dicho contrato podrá ser extinguido a su finalización si a juicio de la Empresa no reúnen las condiciones necesarias y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 35.- Copia básica del contrato

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores, como copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo establecido en la Ley 2/91 de 7 de enero.

La copia básica y propuesta de finiquito se entregará de manera individualizada.

Artículo 36.- Ascensos

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la Empresa a través del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados de las Centrales Sindicales. En ningún caso la Empresa podrá contratar personal para ocupar puestos de trabajo, cualificados o de superior categoría sin ponerlo en conocimiento del personal de plantilla.

La Empresa comunicará a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la Empresa la que proponga a un determinado trabajador para ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Artículo 37.- Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de obligatorias para la Empresa dentro del ámbito de aplicación.

2.- Los aumentos a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por

disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones, superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

CAPÍTULO V

Acción sindical y seguridad e higiene en la empresa

Artículo 38.- Representantes Sindicales

1.- Tendrá la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la Empresa, los Delegados de Personal, Comités de Empresa y secciones sindicales. Para el ejercicio de los derechos sindicales en el centro de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical siempre que tenga un 10% de afiliados en relación al número de trabajadores de la Empresa. Si el centro de trabajo tiene menos de seis trabajadores, podrán elegir un delegado con independencia de lo que se establezca legalmente. Todos ellos disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente dedicadas al ejercicio de sus funciones. Indistintamente, los Delegados de la Sección Sindical, los Delegados de Personal y los miembros de Comité de Empresas dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal pastarán con sus respectivas Empresas la acumulación de horas sin que en ningún caso sobrepasen las establecidas en el párrafo anterior pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

2.- Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3.- Las Empresas descontarán a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización por escrito.

4.- Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la Empresa en descansos.

5.- Presuntas faltas muy graves del trabajador. En el caso de presunta comisión por parte del trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción de despido, los representantes legales de los trabajadores emitirán un informe, en plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida. Dicho informe podrá ser remitido por cualquiera de las partes a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 39.- Seguridad e Higiene en el trabajo

1.- Ropa de trabajo: Al personal afectado por este Convenio, se le facilitará un uniforme de invierno y otro de verano, siendo los representantes de los trabajadores quienes con la Empresa acuerden el tipo, modelo, color, calidad de dichos uniformes. Los uniformes constarán de los siguientes:

Uniforme de invierno

2 pantalones
1 prenda de abrigo.
2 camisas.
1 suéter.
1 par de botas de invierno.
1 gorra.
1 par de guantes de abrigo.

Uniforme de verano

1 pantalón
2 camisas de manga corta
1 calzado apropiado a la estación
1 gorra

La uniformidad de invierno se entregará en la primera quincena de octubre y la de verano en la primera quincena de abril.

En los casos de nueva contratación por un tiempo superior a tres meses se dotará a estos trabajadores de doble uniformidad.

2.- Servicios de la Empresa: En cuanto a servicios de la Empresa, tales como taquilla, duchas, comedores, salas de estar, etc., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

3.- Comité de Seguridad e Higiene: Se constituirán en la Empresa y estará compuesto de tres representantes de los trabajadores que serán designados por las centrales sindicales o grupos de trabajadores; de acuerdo con la proporción del resultado de las elecciones sindicales, según dispone el artículo 6 g) y 7.2 de la L.O.L.S.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todas las Empresas y centros de trabajo, dispondrá del tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender de forma efectiva y habitual la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En la empresa con menos de 20 trabajadores existirá un vigilante de seguridad elegido por los propios trabajadores.

Todos los vehículos irán provistos de botiquín, agua potable, portátil y herramientas.

4.- Reconocimiento médico: Con carácter obligatorio para la Empresa y sus trabajadores se efectuará una revisión médica anual dentro de la jornada laboral.

En el caso de que fueran citados por la Empresa para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y la dirección de la Empresa el determinar las condiciones laborales y/o económicas derivadas de dichas revisiones.

5.- Estudio sobre el Sector: La Comisión Paritaria del Convenio solicitará al Gabinete Técnico Provincial de la Seguridad e Higiene en el Trabajo que elabore un estudio sobre el Sector, que se incluirá como Anexo al presente Convenio, dando un plazo de tres meses a la Empresa para su adaptación.

6.- Fondo para prótesis dentales y gafas: La Empresa estará obligada a establecer un fondo para ayuda a prótesis dentales y gafas consistentes en 141.303 pesetas por cada cien trabajadores o fracción.

La forma de distribución de estas ayudas se determinará mediante un reglamento que para tal fin elaborarán conjuntamente los representantes de los trabajadores y la dirección de la misma.

Artículo 40.- Organización del trabajo

En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, la empresa podrá efectuar cambios de turnos y de servicios durante un período máximo de dos días, mediante turnos rotativos entre todos los trabajadores. Los representantes de los trabajadores podrán efectuar, si lo estiman conveniente, reclamación ante la autoridad laboral competente, caso de no encontrar justificación al cambio efectuado.

En caso de cambio de turno de servicio por necesidad del mismo que puedan preverse con antelación, la empresa antes de efectuarlo, debe exponer su criterio debidamente razonado a los representantes de los trabajadores, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes. En caso de

disparidad de criterios, se plantearán las posibles divergencias debidamente razonadas a la Autoridad Laboral competente, quien resolverá. En los cambios que se refieran a los anteriores apartados cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse el turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de sanción, y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamaciones en la legislación aplicable en esta materia.

Asimismo, los representantes de los trabajadores elaborará un informe trimestral de incremento producido que tenga incidencia en el Servicio, con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los representantes de los trabajos, incluirá una propuesta de creación de nuevos puestos de trabajos que se entregará a la dirección de la Empresa.

La Empresa, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, estudiarán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de sus empleados en el desempeño de su actividad laboral, recalando el auxilio, si fuere necesario, de las fuerzas de orden público o formulando la correspondiente denuncia ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 41.- Comisión paritaria

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por dos trabajadores y dos representantes que la empresa designe.

Por la parte Empresarial:

DOÑA ESPERANZA SÁNCHEZ HURTADO

DON HIGINIO MARTÍNEZ MARÍN

Por parte social:

DON ANDRÉS GARCÍA GARCÍA

DON MANUEL ANDREU PLAZA

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándolo a la otra parte con siete días de antelación con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que establezcan ambas partes. Ambas partes podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos.

Son funciones de la Comisión mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en la Empresa para comprobar si existe la alteración denunciada.

b) Interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c) Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Artículo 42.- Cláusulas adicionales y derogatorias

1.º) En lo no previsto en el presente Convenio, se estará lo dispuesto en la legislación vigente.

2.º) Queda sin aplicación el convenio "Limpieza Pública, Recogida de basuras y limpieza y Conservación del alcantarillado" publicado en el Boletín Oficial de la región de Murcia con el número 1123 de 18 de mayo de 1993.

3.º) Se consideran condiciones más beneficiosas las especificadas en el Pliego de Condiciones y certificados del Ayuntamiento.

Disposición adicional primera

La Empresa deberá exteriorizar, el día 1 de enero de 2001, los compromisos por pensiones contraídos con sus trabajadores, que no se ajusten a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987 de junio de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 19 de la Disposición Adicional 11 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

Donde se establece que los compromisos de pensiones (entendiéndose por pensiones lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 8/1987: a) Jubilación o situaciones asimilable; b) Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; c) muerte del partícipe o beneficiario que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas), deberán instrumentarse, desde el momento que se inicie el devengo de su coste mediante contratos de seguro, a través de un plan de pensiones o ambos mediante un sistema mixto. No admitiéndose la cobertura de tales compromisos mediante la creación por el empresario de fondos internos o instrumentos similares que supongan el mantenimiento por parte est de la titularidad de los recursos constituidos.

La empresa podrá optar por exteriorizar en cualquiera de los modos dispuestos, esto es, contrato de seguro, plan de pensión o sistema mixto, bastará con comunicar con un mes de antelación su decisión a la parte social.

Los únicos compromisos a exteriorizar, actualmente, son los siguientes:

- Artículo 25.c. prestaciones por muerte, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

- Artículo 25.c prestaciones por muerte natural de trabajadores.

No existe obligación de exteriorizar los compromisos económicos siguientes:

- Artículo 27, abono de determinado número de pagas a salario base por jubilación anticipada.

- Artículo 28, ayuda por minusválidos

- Artículo 29 ayuda escolar

- Artículo 31 préstamos

- Artículo 32 fondos de prótesis dentales y gafas.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOGESUR, S.A.
PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DE MAZARRÓN-MURCIA
AÑO 2000**

Grupo técnico

Técnico de grado medio

Salario base mes

153.555

Grupo AdministrativoOficial 2.^a Administrativo**Salario base mes**

124.075

Auxiliar Administrativo

105.767

Lector

105.767

Grupo de Operarios

Subcapataz

Salario base mes

124.075

Oficial 1.^a

111.544

Oficial 2.^a

108.655

Peón

105.767

Consejería de Trabajo y Política Social**5098 Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Gea Perona. Expediente 12/00.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Gea Perona (código de Convenio número 3000682), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-3-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18-4-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de abril de 2000.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
"FRANCISCO GEA PERONA, S.A."**

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio afecta a la empresa "Francisco Gea Perona, S.A." distribución REPSOL y Estación de Servicio y sus trabajadores, empleados exclusivamente de dicha actividad y que prestan sus servicios en los centros de trabajo de Murcia, Cartagena y Lorca.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

La vigencia del convenio será de dos años entrando en vigor el 1 de enero de 2000, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BORM. Para el segundo año de vigencia se reunirá la comisión mixta a efectos de negociación del incremento salarial.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prórroga del mismo por años sucesivos, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

Artículo 3.- Concurrencias del Convenio.

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 4.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificará alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo el sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6.- Facultades de la Empresa.

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las legales y convencionales de rango superior, entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.
- b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa.

Artículo 7.- Obligaciones del Conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

- a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.
- b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen especificando en dicho parte.
- c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los trabajadores y cumpliendo la legislación vigente al efecto.
- d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.
- e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.
- f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.
- g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificará la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.
- h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.

Artículo 8.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, en cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de siete horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de nueve horas diarias o cuarenta semanales.

Si C.L.H. o cualquier otra cargadora realizase carga los sábados, las horas que se precisen realizar por el personal de la empresa, se considerarán como horas extraordinarias, garantizándose un mínimo de cuatro horas.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa, técnicos y administrativos, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida.

A la normativa legal vigente, se estará también en cuanto a descanso semanal y diario.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Artículo 9.- Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

I. Tiempo de trabajo efectivo:

- a) La conducción de los vehículos.
- b) La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo, que exija la participación activa del conductor, con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

- c) El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el conductor.
- d) Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares, en donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación del remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

II.- Tiempo de presencia:

- a) La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no de la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.
- b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.
- c) Las esperas por operación o averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor, la vigilancia del vehículo.
- d) Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en el epígrafe "tiempo efectivo".

Artículo 10.- Complemento de antigüedad.

Los trabajadores fijos con anterioridad al 12-6-98, cobrarán como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma empresa, consistente en dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, siendo el módulo para el cálculo de este complemento, el salario base que perciba el trabajador.

El porcentaje máximo que se puede percibir por este concepto será el 60%.

Los trabajadores que adquieran la fijeza a partir del día 12-6-98, cobrarán como complemento personal de antigüedad un 5% de salario base a los 5 años, un 10% a los 10 años, un 15% a los 15 años, un 20% a los 20 años, un 25% a los 25 años y un 30% a los 30 años o mas.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 1.277 Ptas. (Mil doscientas setenta y siete pesetas) para todas las categorías y de 1.271 Ptas. (Mil doscientas setenta y una pesetas) las horas de presencia,

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.

Los trabajadores, que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15% sobre el salario base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Artículo 13.- Plus de transporte

Se establece la cantidad de 716 Ptas. (Seiscientos dieciséis pesetas) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abona la cantidad de 1.185 Ptas. (Mil ciento ochenta y cinco pesetas) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1ª y 2ª Administrativos	26.075 Ptas.
Auxiliares Administrativos	25.389 Ptas.

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento será superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 15.- Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficio, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad:	Del 15 al 20 de diciembre
Beneficios:	Del 15 al 20 de marzo
Julio:	Del 15 al 20 de julio

Artículo 16.- Dietas

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 6.962 Ptas. (Seis mil novecientos sesenta y dos pesetas) diarias, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Comida	1.458 Ptas.
Cena	1.458 Ptas.
Pernoctación	4.046 Ptas.

Todo conductor que realice dos viajes al día, como mínimo, se le abonará la dieta de la comida. También se les abonará a los trabajadores que realicen un solo viaje al día y supere los 250 kilómetros. Siempre que no interrumpan los servicios entrando en los garajes para comer.

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un miembro del Comité de Empresa y un representante de la misma.

En lo que respecta al personal administrativo, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 30.753 Ptas. (Treinta mil setecientos cincuenta y tres pesetas) y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18.- Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 54.645 Ptas. (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas) y se hará efectiva en el mes de septiembre.

Artículo 19.- Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- Un día para renovación del carnet de conducir o D.N.I.

Artículo 20.- Suspensión del carnet de conducir.

En el caso de que los conductores se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, portando vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al conductor otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el trabajador percibía como conductor.

Artículo 21.- Derechos Sindicales.

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los miembros del Comité, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Incapacidad temporal.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá los 14 primeros días de baja el 100 x 100 del salario base, antigüedad, plus convenio y cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa el trabajador. A

partir del decimoquinto día, se percibirán además de estos conceptos, el plus de peligrosidad y el plus de transporte.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rijan por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

- a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional 3.624.660 Ptas.
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 3.624.660 Ptas.
- c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral 1.510.800 Ptas.
- d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral 1.510.800 Ptas.

Artículo 24.- Jubilación anticipada.

Los trabajadores que se rijan por el presente Convenio y lleven como mínimo 24 años de antigüedad en esta empresa, teniendo cumplidos los 60 años de edad, podrán solicitar la jubilación anticipada.

La empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable, la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100 x 100 de la base reguladora.

Dicho compromiso, tendrá como duración, hasta que el trabajador cumpla la edad de 65 años, o el tope mínimo que en cada momento pueda establecer la legislación vigente para la jubilación.

Artículo 25.- Indemnización por jubilación anticipada.

Todos los trabajadores que voluntariamente soliciten la jubilación anticipada y previo acuerdo entre Empresa y trabajador percibirán las siguientes cantidades:

- A los 60 años 4.524.594 Ptas.
- A los 61 años 3.016.396 Ptas.
- A los 62 años 2.262.296 Ptas.
- A los 63 años 1.131.148 Ptas.

Necesariamente esta solicitud deberá solicitarse por escrito y dentro de los tres meses siguientes de cumplir el trabajador la edad en que vaya a jubilarse.

Artículo 26.- Jubilación obligatoria.

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores de la empresa, a la edad de 64 años, sometiéndose ambas partes, a lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, con el compromiso de la empresa, de sustituir al trabajador jubilado por otro trabajador, como mínimo por el tiempo que a éste personal jubilado, le faltara para cumplir la edad de 65 años.

En el supuesto de que los trabajadores, no tengan acreditado el período mínimo exigido por la Seguridad Social al cumplir la mencionada edad, la jubilación se producirá en la fecha en que tenga cumplido dicho período de carencia mínima exigido para percibir la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 27.- Quebranto de moneda.

El expendedor-vendedor que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se expendan o vendan en la estación o tienda, recibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 8.228 Ptas. (Ocho mil doscientas veintiocho pesetas).

Artículo 28.- Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá

su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, n.º 7 - 1.º, Edificio Gea Peona I, y se compondrá de:

Un presidente y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

Será presidente-moderador D. Fernando Berberena Loperena.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez, D. José Antonio Gómez Abril y D. José Bastida Egea.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. José Antonio Campillo Ballesteros, D. José Miguel Hernández López y D. Miguel Ronda Galeano.

Suplentes: D. José Martínez Oliver y D. Fernando Alcaraz Paredes.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 29.- Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98, y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

Artículo 30.- Contratación de personal.

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los trabajadores actuales de la empresa.

Artículo 31.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2000, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 2,7%, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 2,5% y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2000.

TABLA SALARIAL

GRUPO I		
I	JEFE DE SERVICIOS	174.091
II	INGENIEROS Y LICENCIADOS	166.475
III	INGENIEROS TÉCNICOS	144.869
IV	JEFE DE SECCIÓN	144.869
V	JEFE DE NEGOCIADO	138.516
VI	JEFE DE TALLER	138.516
VII	JEFE DE TRAFICO	138.516
GRUPO II		
I	JEFE DE EQUIPO	127.081
II	CONDUCTOR MECÁNICO	125.810
III	CONDUCTOR	123.267
IV	AYUDANTE	118.184
GRUPO III		
I	OFICIAL 1ª MECÁNICO	125.810
II	OFICIAL 2ª MECÁNICO	118.184
III	OFICIAL 3ª MECÁNICO	112.592
IV	ENGRASADOR LAVACOCHE	112.592
V	MOZO DE TALLER	112.592

GRUPO IV

I	ENCARGADO GENERAL	129.367
II	ENCARGADO ALMACÉN	128.605
III	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	128.223
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	124.410
V	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	117.930

GRUPO V

I	COBRADOR	114.146
II	TELEFONISTA	112.223
III	VIGILANTE	112.223
IV	GUARDA DE DÍA	112.223
V	GUARDA DE NOCHE	112.223
VI	EXPENDEDOR	105.758

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará el Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Trabajo y Política Social

5099 Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Pública Viaria. Exp. 9/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Pública Viaria (Código de Convenio número 3000925), de ámbito sector suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 6-4-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 17-4-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de abril de 2000.—El Director General de Trabajo por Delegación de firma (Resol. 20-9-99) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE «RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO»

CAPÍTULO I.-CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas (tanto públicas como privadas, así como a las empresas públicas y a sus trabajadores de la Región de Murcia

que no tengan la consideración de funcionarios públicos), y dedicadas a la actividad de «Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado».

Siendo el presente texto normativo considerado como mínimo de derecho necesario, a cumplir por todas las empresas ubicadas en el ámbito de la Región de Murcia y que desarrollen dicha actividad, sin perjuicio de aquellos convenios colectivos de ámbito inferior que existen en la actualidad o que puedan negociarse en el futuro, que deberán siempre partir del presente texto y mejorar en su globalidad el contenido del mismo.

Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o localidad, aplicará las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los convenios concurrentes. En este capítulo, la decisión final de trasladarse requerirá la previa aceptación del trabajador, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional

1.- El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

2.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la recogida de basuras, residuos sólidos urbanos y asimilables; limpieza viaria; limpieza y conservación de alcantarillado; plantas de tratamiento, transformación, incineración, vertederos o cualquier otro sistema de eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas.

Artículo 3.- Duración

La duración del Convenio Colectivo para el sector citado tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003.

Finalizada la vigencia del presente convenio y hasta que se haya producido una nueva negociación, seguirá en vigor todo su articulado.

Artículo 4.- Denuncia.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31-12-2004, no sufriendo modificación ninguno de sus artículos excepto lo establecido en el Capítulo III, Condiciones Económicas, que experimentará un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el I.P.C. Nacional del año 2003, más un punto.

CAPÍTULO II.-JORNADAS, AUSENCIAS Y DESCANSOS

Artículo 5.- Jornada

La duración de la jornada laboral será de 37'5 horas semanales.

Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como jornada efectiva de trabajo. El descanso diario se amplía a 10 minutos más, ofreciendo la opción a los trabajadores a incluirlo en el tiempo destinado al bocadillo o disfrutarlo antes de la salida para su aseo personal.

La jornada continuada se realizará en periodo de mañana con carácter general, con las siguientes excepciones: manteniéndose los servicios de la tarde y noche que actualmente se realizan; permitiéndose el cambio de turno de tarde a mañana a petición del trabajador para ocupar vacantes, con resolución por riguroso turno de antigüedad y con posibilidad de contratar las empresas a trabajadores por la tarde.

Artículo 6.- Descansos.

Todos los trabajadores descansarán los domingos, festivos, el día del Patrón y otro día rotativo a la semana. Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada del día festivo.

Se computarán los festivos que coincidan con descansos, al efecto de reducir en la jornada diaria de la totalidad de la plantilla, la equivalencia con dichos festivos. De esta forma el trabajador que le coincida su descanso en un festivo no tendrá derecho a otro día en sustitución de éste.

Las empresas podrán acordar con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal el establecimiento de retenes de servicio fuera de la jornada semanal ordinaria, abonándose la cantidad mínima de 7.616 pts por la prestación de ese servicio.

Se reconocen las condiciones más beneficiosas como derechos adquiridos en aquellas empresas donde se viene disfrutando el segundo día de descanso semanal.

El segundo día de descanso no será de aplicación en aquellas empresas con menos de quince trabajadores. Tampoco será de aplicación en aquellas empresas que por acuerdo expreso con sus Comités de Empresa o Delegados de Personal renuncien a partir de la publicación de este Convenio y manifiesten su voluntad de acogerse al sistema de descansos anteriormente previsto.

Se identifica el concepto de empresa a los efectos de determinar el número de trabajadores previsto en este artículo con la que presta los servicios previstos en el presente convenio colectivo en un determinado término municipal.

Artículo 7.- Vacaciones

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre Empresa y Comités de Empresa o Delegados de Personal optando entre:

- a) El sistema de veintiocho días laborales consecutivos.
- b) El sistema de meses naturales completos, compensándose los restantes días, hasta los 28 días laborales de vacaciones como días de asuntos propios.

En caso de falta de acuerdo entre Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal en el sistema de vacaciones, se aplicará obligatoriamente el previsto en el apartado a).

En caso de optarse por el sistema previsto en el apartado b), la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal establecerán de común acuerdo el régimen de aplicación y el modo de disfrute de los días de asuntos propios.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural. La retribución que corresponda al periodo vacacional, que consistirá en el importe real de una mensualidad, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas previa solicitud a la empresa.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte

económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que causara baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas. El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos. El calendario de vacaciones para todo el personal, elaborado por el Comité de Empresa o Delegados de Personal y su respectiva Empresa, estará firmado y sellado por ambas partes al inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo podrán cambiar el mes de disfrute de las vacaciones con los compañeros, con conocimiento de la Dirección y el Comité de Empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o incapacidad laboral transitoria, y no pueda por este motivo disfrutar su periodo de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por incapacidad laboral transitoria o accidente.

No obstante lo anterior, a los efectos de que las empresas cumplan con la obligación de dar vacaciones a todo el personal dentro de cada año natural, en el mes de julio de cada año, se reunirá el Comité de Empresa o representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo para modificar, si fuera necesario, en base a esta obligación, el calendario de vacaciones pendientes de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador.

Artículo 8.- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Tres días laborales, por alumbramiento o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se ampliará a tres días naturales más.
- b) Tres días laborales, por intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, padres o hijos. Dichos días podrán disfrutarse, previa comunicación a la empresa, y según la necesidad del trabajador, mientras que exista la situación de hospitalización o post-operatorio del familiar de forma continuada o alterna y desde el inicio hasta la finalización de la hospitalización o post-operatorio.
- c) Tres días laborales por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.
- d) En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a tres días naturales más, si se obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho esté a más de sesenta y cinco kilómetros del domicilio del trabajador.
- e) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 57.839.-Pts.
- f) Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrino.
- g) Tres días naturales en caso de defunción de padres políticos, hermanos, abuelos y nietos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres días naturales más.
- h) Dos días laborales por traslado de vivienda, no entendiéndose como tal, el traslado por vacaciones.

i) El trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir a una consulta médica dependiente del INSALUD, «para sí mismo», siempre debidamente justificada.

En el caso de que el trabajador, «para sí mismo», por razón de acudir a una consulta médica dependiente del INSALUD, precise disponer de la totalidad de la jornada de trabajo y siempre debidamente justificado, la empresa dará licencia retribuida por tres horas únicamente, siendo las restantes horas de ausencia al trabajo no retribuidas.

En aquellos casos en que la consulta médica del INSALUD donde deba acudir el trabajador «para sí mismo», debidamente justificado, radique fuera del término municipal donde tiene fijada su residencia y precise de un desplazamiento superior a quince kilómetros, tendrá derecho a disponer de la totalidad de la jornada laboral, siendo ésta de permiso retribuido.

k) En los demás casos no previsto en este artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9.- Asuntos propios

Avisando con la suficiente antelación, todos los trabajadores del sector podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, un día laboral al año para asuntos propios.

Los trabajadores podrán solicitar permisos o reservarse hasta seis días laborales a cuenta de sus vacaciones, no pudiendo exceder del porcentaje, que cada empresa negocie con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, para cada centro de trabajo en el mismo periodo de tiempo. En todo caso, el mínimo no será inferior al cinco por ciento (5%) de la plantilla de cada centro de trabajo en el mismo periodo de tiempo y previa solicitud con dos meses de antelación.

Artículo 10.- Excedencias.

En atención a la facultad contemplada en el apartado 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se procede en el presente texto articulado a la regulación de un supuesto específico de excedencia, sin perjuicio del régimen general previsto en el citado precepto para la excedencia voluntaria y la forzosa que también serán de aplicación para los casos y supuestos en ellas previstos.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia especial y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Hacer la solicitud con dos meses de antelación.
- 2.- Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.
- 3.- Que el periodo de excedencia no sea inferior a seis meses ni superior a cinco años.

Al acabar el periodo de excedencia, las empresas estarán obligadas a readmitir al trabajador inmediatamente al puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse dos meses antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia, no computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el periodo de la misma.

Artículo 11.- Horas extraordinarias.

No se realizarán horas extraordinarias salvo en aquellos casos considerados de emergencia, tales como:

- a) Averías de los medios de transporte.
- b) Accidentes, inclemencias del tiempo, etc.

Estas horas se abonarán con un recargo del 80% en días laborales (tanto diurnas como nocturnas) y del 130% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal.

Para el cómputo del valor las horas extras se tendrán en cuenta todos los conceptos salariales que se perciben excepto la ayuda a minusválidos, protección a la familia, plus de transporte, ayuda escolar y día del patrón.

Las empresas facilitarán a los Comités de Empresa o Delegados de Personal una relación mensual de las Horas Extraordinarias realizadas por cualquier concepto, los motivos de su ejecución y que trabajadores las han efectuado.

Artículo 12.- Días de lluvia

En caso de lluvia intensa y habiendo facilitado -en su día- la empresa a sus trabajadores las prendas de protección -impermeable y botas de agua- y estando dotados los vehículos de faldillas antibarro, la decisión de no trabajar se adoptará conjuntamente entre la Empresa y los representantes de los trabajadores y en defecto de éstos con los propios trabajadores.

Si la empresa no hubiera facilitado -en su día- las referidas prendas de protección o los vehículos no estuviesen dotados de faldillas antibarro, la opción de trabajar la tomarán los representantes de los trabajadores y en su defecto los propios trabajadores.

Cuando se haya parado la actividad a causa de lluvia intensa, los trabajadores permanecerán en el centro de trabajo durante el tiempo que dure la jornada de trabajo; pudiendo iniciarse o reanudarse la actividad en caso de que cese la lluvia intensa.

El tiempo que el trabajador esté sin actividad a causa de las inclemencias climatológicas se considerará a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo.

CAPÍTULO III.-CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 13.- Definición de las retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 14.- Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo salarios del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 15.- Antigüedad

Todos los trabajadores que pertenezcan a las plantillas tendrán derecho a percibir el plus de antigüedad en los términos que fijaba la derogada Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado. «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29-12-72, en los artículos 60 y 61, de tres bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7% sobre el salario base.

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

Para todos los trabajadores incorporados a las plantillas de las empresas afectas por el presente convenio colectivo entre la fecha 1 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 1999, tendrán derecho a percibir el plus de antigüedad arriba indicado, pero sin efectos económicos de carácter retroactivo, iniciándose el pago del primer bienio que hubieran podido consolidar durante la

vigencia del anterior convenio, con efectos desde el día 1 de enero de 2000, fecha a la que se retrotraen exclusivamente los efectos del presente convenio.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias.

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias por importe, cada una de ellas, del sueldo base más antigüedad. Se harán efectivas: una durante los días 10 al 15 de junio, denominada de verano, y otra durante los días 10 al 15 de diciembre, denominada de Navidad.

Estas pagas se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Para el personal de las empresas que se incorpore al servicio militar, percibirán igualmente estas dos pagas extraordinarias cuando se reincorporen a sus respectivas empresas.

Artículo 17.- Paga de productividad.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente el importe de treinta días de salario base, más antigüedad del ejercicio económico en curso.

Dicha paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Artículo 18.- Paga de vacaciones.

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de treinta días de salario base más antigüedad.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga se abonará el día 10 al 15 de septiembre.

ARTÍCULO 19.- PLUSES ESPECIALES

* El personal con categoría de conductor y peón y el personal de talleres afectado por este Convenio, percibirá en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

* El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia, un complemento consistente en el 30% calculado sobre el salario base mensual.

* Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán un complemento consistente en el 25% del salario base mensual.

* Se establece un plus denominado de festividad para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ellas sea de prestación de servicios con carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía de plus se fija en la cantidad de 14.581 pesetas por día trabajado. Este Plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales durante todo el año, siempre que no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos por la autoridad laboral de ámbito estatal o regional.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidas otras fiestas de carácter local. No obstante, el

número de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente dependerá de las necesidades que establezcan los respectivos municipios y para cada centro de trabajo.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos, al cual queda obligado, no existiendo por tanto, en estos casos, el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Lo dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que pueda ser obligatorio para las empresas la prestación del servicio, total o parcialmente, si bien en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en las Plantas de Transformación de Residuos Sólidos Urbanos, percibirán en concepto de Plus de Planta una cantidad diaria de 500 pesetas por día efectivamente trabajado. Esta cantidad no se cobrará en el caso de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, bien sea por enfermedad común, accidente de trabajo, etc. Este plus es totalmente independiente de cualquier otro plus que legalmente le corresponda.

* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en el mantenimiento y conservación de alcantarillado y con categoría de conductor percibirán en concepto de Plus de Responsabilidad la cantidad de 1.120 pts. por día realmente trabajado. Entendiéndose por responsabilidad el mantenimiento del camión, el buen funcionamiento de los trabajos y del personal componente del equipo, así como la seguridad de los trabajos a efectuar.

* Todos los trabajadores, con categoría de peones que realicen su trabajo en la limpieza de colectores visitables percibirán en concepto de Plus de Colector la cantidad de 700 pts. por día realmente trabajado.

Estas cantidades no se cobrarán cuando el trabajador no asista al trabajo por cualquiera de los motivos siguientes; incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente; vacaciones o por disfrute de cualquier licencia de las previstas en este convenio o en la legislación laboral vigente.

Artículo 20.- Plus de recogida doble y limpieza.

Por este concepto, las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo salarial, según las distintas categorías.

Con el Plus de Recogida Doble y Limpieza, se compensa económicamente la conclusión de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, en todas aquellas jornadas de trabajo posteriores a los domingos y festivos, en los que existe una mayor acumulación de tareas dado el incremento de volumen de residuos sólidos urbanos existentes en el ámbito de cada contrata, prolongándose la jornada en el caso de necesidad para la conclusión de la tarea o ruta habitual en dos horas para el peón de recogida y en tres horas para el conductor de recogida. Sin que dichas prolongaciones de jornada sean computables o integrables para ampliar la duración normal de la jornada semanal prevista en el artículo 5 de este convenio.

En el caso de que desaparezca la prestación laboral que motivó la génesis del plus de recogida doble, los trabajadores, seguirán percibiendo las cantidades establecidas; como derecho adquirido, procediendo en el futuro a un cambio de denominación.

Artículo 21.- Plus de transporte-distancia.

Por este concepto, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad especificada en la tabla salarial para cada categoría. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que por este concepto se vinieran percibiendo.

Artículo 22.- Gastos de desplazamiento y dietas.

Se fijará una dieta de 3.566 pesetas diarias para todo el personal afectado por ese Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuanto el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viajes.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 41 pesetas por kilómetro.

Artículo 23.- Incremento salarial.

El incremento de la tabla salarial para el año 2000 será del 3'25%.

El incremento salarial para el año 2001 será igual al Índice de Precios al Consumo Nacional de 2001 más un 1'00%, efectuándose una entrega a cuenta del I.P.C. previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 más un 1'00%, como entrega a cuenta; sin perjuicio de que se realicen los ajustes necesarios una vez conocido el referido IPC Real de dicho año 2001

Igual tratamiento tendrán todos los conceptos retributivos.

El incremento salarial para el año 2002 será igual al Índice de Precios al Consumo Nacional de 2002 más un 1'00%, efectuándose una entrega a cuenta del I.P.C. previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 más un 1'00%, como entrega a cuenta; sin perjuicio de que se realicen los ajustes necesarios una vez conocido el referido IPC Real de dicho año 2002.

Igual tratamiento tendrán todos los conceptos retributivos.

El incremento salarial para el año 2003 será igual al Índice de Precios al Consumo Nacional de 2003 más un 1'00%, efectuándose una entrega a cuenta del I.P.C. previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 más un 1'00%, como entrega a cuenta; sin perjuicio de que se realicen los ajustes necesarios una vez conocido el referido IPC Real de dicho año 2003.

Igual tratamiento tendrán todos los conceptos retributivos.

El abono de los atrasos correspondientes al año 2000 y la aplicación del incremento pactado se verificará a partir del mes siguiente a la firma del presente convenio colectivo, sin perjuicio de que no esté todavía publicado en el BORM.

Artículo 24.- Prestaciones complementarias a la seguridad social.

A) Complemento por Incapacidad Temporal.

Todos los trabajadores en situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral o post-operatorio, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de la baja y hasta el alta.

Los trabajadores en situación de I.T. percibirán el 100% de su retribución real en los primeros cuarenta días sumados de las dos primeras bajas que padezcan en el año y ello desde el primer día de cada enfermedad.

En las sucesivas bajas percibirán el 75% desde el primer día.

En actitudes no acordes con la prestación médica, las empresas, con comunicación a los comités respectivos, podrán considerar estas circunstancias como faltas muy graves.

B) A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con el Artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social de 29-6-1.994, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994. La interpretación del concepto de accidentes conforme a la citada Ley, corresponde a los comités de empresa/delegados de personal y dirección de los respectivos centros de trabajo, con independencia de que el trabajador, en caso de desacuerdo, pueda acudir a la jurisdicción competente.

C) Muerte o Invalidez. Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o de enfermedad profesional; los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 2.914.747 pesetas.

En el caso de muerte natural, las empresas abonarán en concepto de indemnización a sus herederos, la cantidad de 404.740 pesetas.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio.

Si transcurrido 30 días de la publicación de este Convenio las empresas no hubiesen suscrito la póliza de seguros correspondiente y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo primero, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el periodo de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

Artículo 25.- Permiso por maternidad y estado de gestación. conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Las trabajadoras en estado de gestación o maternidad, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente. Ampliándoseles el permiso que establece el apartado 4 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores modificado por Ley 35/1999, de 5 de noviembre, a 17 semanas.

A propuesta y mediante informe motivado de un ginecólogo-tocólogo de la Seguridad Social o que le corresponda a la trabajadora, las empresas tratarán de adaptar a la trabajadora en estado de gestación y por el tiempo indispensable a un puesto de trabajo que sea más adecuado a su estado.

En todo lo referente a la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se aplicará lo establecido en la legislación vigente y en concreto lo dispuesto en la Ley 39/99 de 5 de noviembre (BOE 6-11-99)

Artículo 26.- Jubilación.

Para todos los trabajadores la jubilación será a los 64 años, tal y como determinan los artículos 1 y 2 publicados en el Real Decreto Ley 14/81 de 20-8-81, y su desarrollo, que establece el Decreto 2.075/81; asimismo se podrán acoger a la jubilación parcial, de acuerdo con el Decreto 1.991 de 31-10-84,

en las condiciones que en el mismo se determinan. En este caso, los trabajadores no tendrán derecho al sistema de gratificaciones y premios en este artículo para los casos de jubilación anticipada.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa causen baja voluntaria en la misma, se les abonará por una sola vez, las cantidades que se indican en el caso de tener la edad que se detalla en la siguiente escala:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO					
	8	13	18	23	28	33
60	12p SB	13p SB	14p SB	15p SB	16p SB	17p SB
61	7 " "	8 " "	9 " "	10 " "	11 " "	12 " "
62	5 « «	6 « «	7 « «	8 « «	9 « «	10 « «
63	3 « «	4 « «	5 « «	6 « «	7 « «	8 « «

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

En el caso de que en el plazo de carencia de ocho años establecidos en el párrafo segundo, se haya contabilizado en más de una empresa o Ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente o cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional al resto de empresas o Ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recogidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

Las empresas acordarán con los representantes de los trabajadores otras mejoras sociales para favorecer la jubilación anticipada y rejuvenecer las plantillas.

Aquellos trabajadores que causen baja por jubilación voluntaria en la empresa y cuya antigüedad en la misma esté comprendida entre los distintos años establecidos en la tabla anterior, percibirán la parte proporcional que les corresponda.

Los trabajadores de cincuenta y nueve o más años de edad o los que hayan sufrido una disminución física por accidente laboral que no sea invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas. En estos casos, percibirán el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 27.- Ayuda a minusválidos.

En concepto de ayuda por familiar a cargo del trabajador que sea minusválido psíquico o físico, los trabajadores afectados percibirán la cantidad de 10.254 pesetas mensuales, siempre que estos familiares convivan con el trabajador y a sus expensas y que hayan sido reconocidos como tales por el organismo oficial competente.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las cantidades establecidas o que se establezcan por el organismo oficial competente con carácter de prestación.

Artículo 28.- Ayuda escolar.

Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del importe de la matrícula o gastos de inscripción, si se realizan estudios en centros educativos estatales o privados

subvencionados, o universidades públicas, en concepto de ayuda escolar de cada hijo comprendido entre los dos y los veintiséis años, ambos inclusive, todo ello previa justificación documental. En el caso de que se cursen estudios en universidades privadas las empresas solamente estarán obligadas a abonar el importe equivalente a una matrícula como si se cursasen estudios en una universidad pública, siendo el resto a cargo exclusivo del trabajador.

Los trabajadores afectados percibirán una asignación de 6.541 pesetas anuales por cada hijo en edades comprendidas entre los tres y dieciocho años, que se abonarán en el periodo que fijen las empresas con sus comités o delegados de personal y previa justificación documental.

Las empresas que tengan establecida una asignación análoga a la aquí regulada, podrán compensar y absorber de la misma el importe de la pactada en Convenio.

Artículo 29.- Festividad patronal

En la festividad de San Martín de Porres, las empresas abonarán a sus trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

En el caso de que la festividad de San Martín de Porres coincida con un domingo se atrasará al Lunes inmediato siguiente.

Artículo 30.- Préstamos.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a sus empresas préstamos de hasta un importe máximo de 100.000 pesetas sin interés y amortizables en el plazo de un año.

A este fin las empresas constituirán un fondo según el número de trabajadores de sus plantillas:

- Empresas con más de 100 trabajadores, 1.420.000 pesetas .

- Empresas con menos de 100 trabajadores, 497.000 pesetas.

Los préstamos se nutrirán de estos fondos, se concederán por las empresas y éstas informarán periódicamente al Comité de Empresa del estado del fondo.

Artículo 31.- Licencias de conducir

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior a dos años, la empresa le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndole las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a dos años y en los términos establecidos en el apartado anterior, la empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En el caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carnet. éste volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

Artículo 32.- Nuevas contrata.

Al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro últimos meses anteriores a la finalización de aquélla.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la jubilación, en virtud del Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan a continuación, en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio:

1-Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

2-Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

3-Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

4-Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría

profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el periodo de mandato del mismo. A esta relación prestarán conformidad los representantes sindicales.

5-Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

6-Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

Artículo 33.- Contratación y empleo

Las plazas fijas de plantilla serán ocupadas con prioridad por el personal contratado temporalmente.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal de recogida serán cubiertas con personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad entre los inscritos en los turnos rotativos.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que hayan sido las modalidades de su contratación, quienes superen una antigüedad en la empresa de 12 meses de manera continuada. Sin que afecte al cómputo la suspensión de contratación previa en el Artículo 45 c, d, e, f, g, h, k y l del Estatuto de los Trabajadores»

c) Incapacidad Temporal e Invalidez Provisional de los Trabajadores.

d) Maternidad de la mujer trabajadora.

e) Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo.

f) Ejercicio de cargo público representativo.

g) Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria.

h) Suspensión de Sueldo y empleo por razones disciplinarias.

k) Excedencia forzosa.

l) Por ejercicio del derecho de huelga.

Los trabajadores con contrato de trabajo para obra o servicio determinado o con contrato de interinidad, no pasarán a la condición de fijos aunque superen el año de antigüedad en las empresas.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores de las Altas y Bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

El trabajador que ocupe un puesto de trabajo amortizado por los supuestos anteriormente previstos (jubilación anticipada,

invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, así como muerte, se le formalizará un contrato temporal con la duración mínima exigida por la legislación vigente en ese momento. Dicho contrato podrá ser extinguido a su finalización si a juicio de la empresa no reúne las condiciones necesarias y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 34.- Copia básica del contrato

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores, como copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo establecido en la Ley 2/91 de 7 de enero.

La copia básica y propuesta de finiquito se entregará de manera individualizada.

Artículo 35.- Ascensos

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la empresa a través del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados de las centrales sindicales. En ningún caso las empresas podrán contratar personal para ocupar puestos de trabajo, cualificados o de superior categoría sin ponerlos en conocimientos del personal de plantilla.

Las empresas comunicarán, a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador por ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador, el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Artículo 36.- Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación.

2.- Los aumentos, a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones, superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

CAPÍTULO V

ACCIÓN SINDICAL Y SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EMPRESA

Artículo 37.- Representantes sindicales

1.- Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los delegados de personal, los miembros de comités de empresa y delegados de las secciones sindicales.

2.- En aquellas empresas con una plantilla inferior a 6 trabajadores, podrán designar un delegado de personal, con independencia de lo que se establezca legalmente; que no dispondrá de crédito horario para el desarrollo de sus funciones.

3.- Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, los sindicatos podrán constituir su sección sindical y nombrar delegados sindicales a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985.

En las empresas con menos de doscientos cincuenta trabajadores, los sindicatos podrán constituir su sección sindical siempre que tengan un 10% de afiliación en relación al número total de trabajadores de la empresa. Los delegados sindicales que nombren no dispondrán de crédito horario en tanto no cumplan lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

4.- Los delegados de personal (de empresas de más de seis trabajadores), los miembros de comités de empresa y delegados de las secciones sindicales dispondrán de cuarenta horas crédito horario mensual para el ejercicio de sus funciones de representación.

5.- Los comités de Empresa y Delegados de Personal pactarán con sus respectivas empresas acumulación de horas sin que en ningún caso sobrepasen las establecidas en el párrafo anterior pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

6.- Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

7.- Las empresas procederán, previa conformidad por escrito del trabajador al descuento de la cuota sindical sobre su salario a percibir mensualmente y a la correspondiente transferencia a una única cuenta bancaria por sindicato a indicación de éste por escrito.

8.- Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por la peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

9.- Presuntas faltas muy graves del trabajador. En el caso de presunta comisión por parte del trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción de despido, los representantes legales de los trabajadores emitirán un informe, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida.

Dicho informe podrá ser emitido por cualquiera de las partes a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 38.- Seguridad, prevención y salud laboral.

1.- Ropa de trabajo: Al personal afectado por este Convenio, se le facilitará un uniforme de invierno y otro de verano, siendo los representantes de los trabajadores quienes con sus respectivas empresas acuerden el tipo, modelo, color y calidad de dichos uniformes.

Los uniformes constarán de lo siguiente:

Uniforme de invierno.

- 2 pantalones.
- 1 prenda de abrigo.
- 2 camisas.
- 1 suéter.
- 1 par de botas de invierno.
- 1 gorra.
- 1 par de guantes de abrigo.

Uniforme de verano.

- 1 pantalón.
- 2 camisas de manga corta.
- 1 calzado apropiado para la estación.
- 1 gorra.

El uso de la gorra será opcional por parte del trabajador.

La uniformidad de invierno se entregará en la primera quincena de octubre y la de verano en la primera quincena de abril.

En los casos de nueva contratación por un tiempo superior a tres meses se dotará a estos trabajadores de doble uniformidad.

2.- Servicios en la empresa: En cuanto a servicios en la empresa tales como taquillas, duchas, comedores, salas de estar, etc., se estará lo dispuesto en la reglamentación vigente.

3.- Comités de Seguridad y Salud: Se constituirán en todas las empresas y cuanto a su composición se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de Noviembre. En las empresas de menos de veinte trabajadores el delegado de personal asumirá las funciones de delegado de prevención.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud, en todas las empresas y centros de trabajo, dispondrán del tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender de forma efectiva y habitual, la comprobación y revisión de las medidas de prevención en los centros de trabajo.

Todos los vehículos irán provisto de: Botiquín, agua potable, portátil y herramientas.

4.- Reconocimiento médico: Con carácter obligatorio para las empresas y sus trabajadores se efectuará una revisión médica anual dentro de la jornada laboral.

En el caso de que fueran citados por las empresas para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y la dirección de las empresas el determinar las condiciones laborales y/o económicas derivadas de dicha revisión.

5.- Fondo para prótesis dentales y gafas: Las empresas vendrán obligadas a establecer un fondo para ayuda a prótesis dentales y gafas consistentes en 162.022 pesetas por cada cien trabajadores o fracción.

La forma de distribución de estas ayudas se determinará mediante un reglamento que para tal fin elaborarán conjuntamente los representantes de los trabajadores y la dirección de las empresas.

Artículo 39.- Organización del trabajo

1.- En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, las empresas podrán efectuar cambios de turno y de servicios durante un periodo máximo de dos días mediante turnos rotativos entre todos los trabajadores, dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal. El comité de Empresa o Delegados de Personal podrán efectuar, si lo estiman conveniente reclamación ante la Autoridad Laboral competente caso de no encontrar justificación al cambio efectuado.

En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que pueda preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe exponer su criterio debidamente razonado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios, se plantearán las posibles divergencias debidamente razonadas, a la Autoridad Laboral competente, quien resolverá. En los cambios que se refieran a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse de turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de una sanción y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamación en la legislación aplicables en esta materia.

2.- En caso de cambio de ruta de vehículos o de personal a las distintas rutas, las empresas, siempre que puedan preverlo

con Antelación, lo notificarán al Comité de Empresa antes de que se produzca el cambio, y caso de no poder preverlo lo notificarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal al día siguiente de haberse producido el cambio. Trimestralmente las empresas facilitarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los vehículos en las mismas.

Asimismo, el Comité de empresa elaborará un informe trimestral del incremento producido que tenga incidencia en el servicio, con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los representantes de los trabajadores, incluirá una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo que se entregará a la dirección de las empresas.

Las empresas con sus respectivos Comités de Empresa y Delegados de Personal estudiarán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de sus empleados, en el desempeño de su actividad laboral, recabando el auxilio, si fuere necesario de las fuerzas de orden público o formulando la correspondiente denuncia ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 40.- Comisión Paritaria

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta que estará compuesta por cuatro trabajadores y cuatro representantes de las empresas.

Por parte empresarial:

- D. PEDRO MORALES BELCHÍ (INUSA-CESPA)
- D. FLORENCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ (F.C.C.)
- D.^a ROCÍO RAMOS AZNAR (SERCOMOSA)
- DON JOSÉ SOLER SANDOVAL (INUSA)

Por la parte social:

- D. JOSÉ QUEREDA BARCELÓ CC.OO.
- D. JOAQUÍN RÓDENAS MANZANERA CC.OO.
- D. ALFONSO MARTÍNEZ MARÍN UGT
- D. ANTONIO BLÁZQUEZ GUTIÉRREZ UGT

Secretario de Actas:

- D. Pedro Avilés Trigueros, Letrado Asesor de la parte económica.

La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión mixta será en 30005 Murcia, Calle Portillo de San Antonio núm. 8, 3º-C, donde se recibirán los escritos que se dirijan a la Comisión, y darán traslado de dicha información, así como notificar a los demás miembros de la Comisión, la fecha de reunión en un plazo de cinco días hábiles desde que se le solicite.

2.- Convocar a los demás miembros de la Comisión mixta, a través de sus organizaciones respectivas, de las reuniones de la Comisión mixta que se precisen, con justificación suficiente de haberse recibido, con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista, indicando lugar y hora de la reunión.

3.- Comunicar a quien corresponda las resoluciones que emanen de la Comisión mixta.

4.- Requerir previamente a la convocatoria, en nombre de la Comisión mixta, la documentación por vía de ampliación que se cita anteriormente.

La Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan.

El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo o judicial al que se haya planteado.

Artículo 41.- Cláusulas adicionales y derogatorias

1.-Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo de Trabajo para recogida de Basuras y Limpieza Viaria y conservación de alcantarillado, correspondiente al periodo 1-1-1997 a 31-12-1999 publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con fecha 5-11-1997, corrección de errores BORM 30 de enero de 1998 y sus posteriores revisiones de 1998 y 1999

2.-En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente y en el Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de marzo de 1996.

Artículo 42.-Régimen disciplinario.

En cuanto al régimen disciplinario se asume como de aplicación directa en el ámbito del presente convenio los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Convenio General antes citado, referentes a facultad sancionadora, graduación de las faltas, faltas leves, faltas graves, faltas muy graves, prescripción de las infracciones y faltas, sanciones de aplicación.

Artículo 43.- Definición de grupos y categorías profesionales.

En cuanto a la determinación de los grupos profesionales y categorías profesionales, se asume como de aplicación directa en el ámbito del presente convenio los artículos 20, 21 y 22 del Convenio General antes citado, referentes a Clasificación profesional, Grupos Profesionales y Definición de grupo y de categorías profesionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Convenio Colectivo General, en el ámbito del presente convenio colectivo existen las siguientes categorías profesionales, debidamente diferenciadas, cuya principal disparidad se basa en que su actividad se desempeñe en la recogida de residuos sólidos urbanos o en la limpieza viaria

GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS:

- Inspector de Distrito o Zona, de Recogida
- Inspector de Distrito o Zona, de Limpieza
- Encargado de, Segunda/ Capataz/ Brigada de Recogida.
- Encargado de, Segunda/ Capataz/ Brigada de Limpieza.

GRUPO DE OPERARIOS

- Conductor de recogida.-
- Conductor de Limpieza
- Peón de recogida.-
- Peón de limpieza.-
- Peón especializado de recogida
- Peón especializado de limpieza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Formación continua.

Las empresas del sector y los representantes de los trabajadores acordaran en su ámbito, el establecimiento de planes de formación continua que se incluirán en el Plan Nacional de Formación (FORCEM).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las partes negociadoras entienden que la implantación de un plan de pensiones o equivalente en el sector es interesante para los trabajadores; dicho plan de pensiones deberá ser acordado entre las partes para su puesta en marcha. El plan de pensiones cuando se implante se aplicará a las plantillas de trabajo por empresas agrupadas en su caso o individuales si reúnen los requisitos de la Ley 8/1987.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Se constituye en el ámbito del convenio una Comisión que se ocupará de estudiar, analizar y emitir informes en su caso, en relación con la posible incidencia en el sector, que la prestación de los servicios propios del ámbito de este convenio, determinen la adaptación de nuestro ordenamiento jurídico a la legislación comunitaria en esta materia, así como los nuevos sistema de recogida selectiva y nuevas tecnologías a implantar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo, deberán antes del 31 de diciembre de 2000, haber exteriorizado los compromisos por pensiones con sus trabajadores que no se ajusten a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987 de 8 de junio de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 19 de la Disposición Adicional 11 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Donde se establece que los compromisos de pensiones; (entendiéndose por pensiones lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 8/1987; a) Jubilación o situación asimilable; b) Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; c) Muerte del partícipe o beneficiario que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad orfandad, o a favor de otros herederos o

personas designadas), deberán instrumentarse, desde el momento que se inicie el devengo de su coste mediante contratos de seguros; a través de un plan de pensiones; o ambos mediante un sistema mixto. No admitiéndose la cobertura de tales compromisos mediante la creación por el empresario de fondos internos o instrumentos similares que supongan el mantenimiento por parte de este de la titularidad de los recursos constituidos.

Los únicos compromisos a exteriorizar de los actualmente vigentes en el texto articulado del convenio colectivo son los siguientes:

-artículo 24.c prestaciones por muerte, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

-artículo 24.c prestaciones por muerte natural de trabajadores.

No existe obligación de exteriorizar los compromisos económicos previstos en el vigente convenio colectivo previstos en los artículos siguientes:

-artículo 26 abono de un determinado número de pagas a salario base por jubilación anticipada según años.

-artículo 27 ayuda por minusválidos

-artículo 28 ayuda escolar

-artículo 30 préstamos

-artículo 38 fondos de prótesis dentales y gafas.

CONVENIO COLECTIVO DE "RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO" DE LA REGIÓN DE MURCIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2000 (3,25% S/ SALARIOS 1999)

CATEGORÍAS	SBASE	P.TOXICO	EXTRAS	P.R.D.	TRANSP.	TOTAL – 2000
PEÓN RECOGIDA	117.668	35.300	117.668	16.283	7.844	2.595.807
PEÓN LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	117.668	35.300	117.668	2.264	7.844	2.427.588
PEÓN ESPECIALISTA Y LAVACOCHESES	117.858	35.357	117.858	2.264	7.844	2.431.311
CONDUCTOR REC.MECÁNICO Y ELCTRIC	124.094	37.228	124.094	28.898	7.844	2.873.143
CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECÁNICO	124.094	37.228	124.094	12.637	7.844	2.678.013
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	129.862	38.958	129.862	28.215	7.844	2.977.997
ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA	129.862	38.958	129.862	11.956	7.844	2.782.891
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	134.837	40.451	134.837	27.619	7.844	3.068.370
INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA	134.837	40.451	134.837	11.359	7.844	2.873.240
AUXILIAR ADMÓN. Y TELEFONISTA	117.719	35.316	117.719	1.093	8.612	2.423.767
OFICIAL ADMÓN. 2ª Y ALMACENERO	138.485	41.546	138.485	1.459	14.861	2.910.144
OFICIAL ADMÓN. 1ª	154.646	46.394	154.646	1.459	14.188	3.218.815
JEFE ADMÓN. 2ª Y JEFE DE TALLER	158.568	47.570	158.568	1.459	13.784	3.290.851
JEFE ADMÓN. 1ª Y ATS	170.819	51.246	170.819	1.459	12.518	3.515.773
MEDICO DE EMPRESA	184.600	55.380	184.600	1.093	11.095	3.764.417
SUBDIRECTOR	198.878	59.663	198.878	1.093	9.620	4.026.569
DIRECTOR	219.392	65.818	219.392	1.093	7.504	4.403.251

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5347 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en favor de don Casiano Navarro-Soto López.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de 19 de abril de 2000, adoptó el acuerdo de iniciar expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en favor de don Casiano Navarro-Soto López, en atención a su total dedicación en favor del deporte como método de lucha contra la adicción a las drogas, especialmente entre los más jóvenes, siendo el promotor y coordinador de la campaña denominada «Todos contra la Droga», que se viene celebrando desde 1989 por la asociación del mismo nombre, de la que Casiano Navarro es Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un periodo de información pública para que en el plazo de 15 días, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones habrán de formularse en horas hábiles de despacho, ante la Consejería de Presidencia, sita en el Palacio de San Esteban, de Murcia.

Murcia, 5 de mayo de 2000.—El Consejero de Presidencia,
Juan Antonio Megías García.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5090 Anuncio resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 14 de abril de 2000 relativa al Plan Especial para Ampliación del Campus Universitario de Espinardo, de Murcia. Expte.: 13/00 de Planeamiento.

Con fecha 14 de abril de 2000 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de reforma interior para Ampliación del Campus Universitario de Espinardo, de Murcia, a reserva de la subsanación ante esta Dirección General de las deficiencias apuntadas en el antecedente tercero.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Resolución, y en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada ante esta misma Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas. Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia a 14 de abril de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5088 Anuncio Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 14 de abril de 2000 relativa al Plan Especial de Reforma Interior para rectificación de alineaciones en las manzanas 1 y 2 de la U.A. 3.92 "Cerámica Esteban Romero", de Alcantarilla. Expte.: 11/00 de Planeamiento.

Con fecha 14 de abril de 2000 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior para rectificación de alineaciones en las manzanas 1 y 2 de la U.A.3.92 "Cerámica Esteban Romero", de Alcantarilla.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Resolución, y en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la publicación, podrá interponerse Recurso de Alzada ante esta misma Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas. Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de abril de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5089 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por el que se publican las Normas Urbanísticas de las modificaciones de las Normas Subsidiarias (conexión variante; límites del suelo apto para urbanizar residencial e industrial; y rectificación de alineaciones en C/ S. Antonio), de Ceutí (Murcia). Expte.: 45/96 de Planeamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMAS URBANÍSTICAS SOBRE SUELO URBANIZABLE.

Concepto.

Se incluyen dentro de este apartado los terrenos incluidos dentro del ámbito de cada uno de los sectores clasificados como aptos para urbanizar (A.U.), fijándose para cada uno de ellos sus características propias de densidad, edificabilidad y altura, y uso, su desarrollo se realizará globalmente mediante un solo Plan Parcial o tantos como sectores se subdividen, siempre que cada uno de ellos no sea inferior a 7,5 Has.

La normativa particular de cada uno de ellos se atenderá a las siguientes condiciones:

A.U.R.- Uso Residencial.

Densidad 50 viv./Has.

Edificabilidad 0,60 m²/m² (parcela bruta).

Altura máxima 3 plantas (9 metros).

A.U.R.- Uso Residencial: SECTOR "La Tejera".

Límites del Sector:

Norte, suelo no urbanizable de nuevos regadíos, del que se encuentra separado por el llamado camino de Los Julios. Este camino es el enlace actual entre las carreteras de Archena y Mula.

Sur, Este y Oeste, suelo urbano de Ceutí, del que se encuentra parcialmente separado al Sur por la Calle Tejera, Este carretera de Archena y Oeste carretera de Mula.

Normativa:

Densidad 45 viv./Has.

Edificabilidad 0,70 m²/m² (parcela bruta).

Altura máxima 2 plantas (7 metros).

Murcia, 28 de abril de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5092 Acuerdo Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "Acondicionamiento de la Carretera MU-620".

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2000, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras

Públicas, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "Acondicionamiento de la Carretera MU-620", a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo.

Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de que los interesados en este procedimiento puedan presentar cualquier otro que estimen pertinente (artículos 22 de la Ley de Expropiación de Forzosa de 16 de diciembre de 1954; 109 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/99); 25, 45 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998).

Murcia, 19 de abril de 2000.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5093 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: "Variante de Villanueva del Río Segura".

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2000, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: "Variante de Villanueva del Río Segura", en el término municipal de Villanueva del Río Segura, esta Dirección General ha resuelto señalar los días 9, 10 y 12 de mayo de 2000 en el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General sitas en Plaza Santoña, n.º 6, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en dos Diarios de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán

de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial. El presente Anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/99).

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

DISTRIBUCIÓN DE PARCELAS POR DÍA Y HORA

<u>FECHA</u>	<u>HORA</u>	<u>PARCELAS</u>
9 de mayo de 2000	10,30	1; (3 y 6); 4; 5
	11,30	(9 y 10); (13 y 14); 15; 16
	12,30	17, 18, 20
10 de mayo de 2000	10,30	(19 y 24); 21; 23; (27 y 29)
	11,30	(25, 26, 28, 30); 32; 33; 34
	12,30	(35, 36, 37, 38, 39); 40
12 de mayo de 2000	10,30	42; 43; 47; (50 y 52)
	11,30	(54 y 55); 58; 59; 60;
	12,30	(8, 22, 44, 45, 46, 49, 51)

Murcia, 19 de abril de 2000.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5094 Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "Variante de Villanueva del Río Segura".

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de: "Variante de Villanueva del Río Segura", a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo.

Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de que los interesados en este procedimiento puedan presentar cualquier otro que estimen pertinente (artículos 22 de la Ley de Expropiación de Forzosa de 16 de diciembre de 1954; 109 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/99); 25, 45 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998).

Murcia, 19 de abril de 2000.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5091 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento de la Carretera MU-620».

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2000, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: "Acondicionamiento de la Carretera MU-620", en el término municipal de Lorca, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 18 de mayo en el Ayuntamiento de Lorca, a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General sitas en Plaza Santoña, n.º 6, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en dos Diarios de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial. El presente Anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/99).

AYUNTAMIENTO DE LORCA

DISTRIBUCIÓN DE PARCELAS POR DÍA Y HORA

<u>FECHA</u>	<u>HORA</u>	<u>PARCELAS</u>
18 mayo 2000	10,30	1, (2 y 3); 4; (5 y 12)
	11,30	(6, 7 y 8), (9, 10 y 11), 13

Murcia, 19 de abril de 2000.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5087 Resolución de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.348 denominada «PARRI», domiciliada en pedanía de los Valientes, de Molina de Segura (Murcia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 10 de abril de 2000.

Murcia a 10 de abril de 2000.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5095 Resolución de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.831-MU, denominada «El Jinete», domiciliada en Camino de Murcia, 50, CP. 30530 de Cieza (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 22 de marzo de 2000.

Murcia a 22 de marzo de 2000.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Sanidad y Consumo

5086 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la Propuesta de Resolución del Expediente número 3P99SA0213, en materia de defensa del consumidor.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 61/99 de 20-7 (BORM número 166, de 21-7-99) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, por la

presente se hace saber a José Feliciano Tudela Conesa, Panadería Fernando, que se ha dictado Propuesta de Resolución de sanción de 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas), por las acreditadas infracciones administrativas.

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 594 de la Ley 30/1992, de 26-11, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14-1-99), al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido de calle Álamo, 56, en 30570 Beniaján, se inserta el presente, haciéndole sabe a José Feliciano Tudela Conesa, que dispone de un plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para formular por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa.

Acta de inspección número B-03723 de 10-5-99, a las 12,30 horas, en presencia del mismo.

Hechos:

1.1.- Que en el momento de la inspección no exhibe visible al público cartel anunciador de precios y pesos de las piezas de pan que expende.

1.2.- Que en el momento de la inspección las hojas de reclamaciones no se encontraban a disposición del público.

1.3.- Que no presentó en nuestras oficinas, en tiempo y forma, la documentación requerida por la Inspección.

2.- Normas substantivas infringidas.

2.1.- Artículo 8.f de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio (BORM número 146 del 25-6-96).

2.2.- Artículo 8.e de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio (BORM número 146 del 25-6-96).

2.3.- Artículo 23.4 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio (BORM número 146 del 25-6-96).

3.- Tipificación y calificación de la infracción.

3.1.- Tipificados en los artículos 27.4, 27.6 y 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, de 14 de junio (BORM número 146, del 25-6-96) como infracción y calificada como leve, según el artículo 29 de dicha Ley.

Sanción: 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas).

Murcia, 18 de abril de 2000.—El Director General de Consumo, **José Gabriel Ruiz González**.

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/

suscríbete



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

5200 Procedimiento judicial número 7/1999.

Don José Miñarro García, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 7/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Josefa López García, Sergio López García, María García Nicolás en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego e dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 27 de junio a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3.053/0000/18/7/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de julio a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veintiséis de septiembre a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

-Finca número 37.830, tomo 2.423, libro 426, sec. San Antón, folio 133, inscripción 1, Registro de la Propiedad de Cartagena II.

«Edificio marcado en el número dieciséis, en la actualidad 20, de la calle del Atalaya, del barrio de la Concepción, de San Antonio Abad, término de Cartagena, compuesto de planta baja y alta, que ocupa una superficie total construida de ciento cincuenta y nueve metros, dos decímetros cuadrados. La planta baja se distribuye en cochera, vestíbulo, estar, comedor, cocina, baño y un dormitorio y escalera de acceso a la planta alta. Y la planta de piso se distribuye en salón, tres dormitorios, estar, cocina y baño. Se asienta sobre un solar que ocupa una superficie de setenta y siete metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Sur o frente, calle de su situación; Este, Concepción Campos Escarabajal; Oeste, don Manuel Martínez y espalda o Norte, Concepción Campos Escarabajal.

Tipo de subasta, 8.027.250 pesetas.

-Finca número 19.010-N, tomo 2.555, libro 892, sec. 3, folio 138, inscripción 6.

«Trozo de tierra secano en término de Cartagena, paraje del Cabildo y rocas, de seis fanegas y un celemin, igual a cuatro hectáreas, ocho áreas, siete centiáreas, conteniendo dentro de su perímetro una casa de planta baja, que se compone de varias habitaciones y patio y de una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados, linda: Norte, de Antonio Roca Navarro, Alfonso Martínez Pérez y Francisco Guerrero Díaz-Manresa; Este, de Lázaro Martínez Ros y Antonio Roca Navarro, Sur, los dichos y Oeste, de Alfonso Martínez Pérez y Francisco Guerrero.

Tipo de subasta, 5.351.500.

Dado en Cartagena, 4 de abril de 2000.—El Magistrado Juez.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

5182 Juicio ejecutivo 293/1998.

Doña Carmen Cano García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 293/1998, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Pedro Giménez Rubio, Explogacan, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de junio de 2000, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3056/0000/17/0293/98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 31 de julio de 2000, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de septiembre de 2000, a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo este edicto de notificación a los demandados declarados en rebeldía Explogacan, S.L. y Pedro Giménez Rubio.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Urbana.- Tierra en blanco de un área, treinta y seis centiáreas, dentro de cuyo perímetro existe una casa de planta baja de varias dependencias y patios con una superficie de ciento tres metros cuadrados, situada en la diputación de Canteras, de este término, que linda: Norte, camino; Sur, carretera de Galifa; Este, más de esta propiedad y en parte Lorenzo Díaz Tobal, y Oeste, más de esta propiedad. Inscripción: Inscrita al libro 764 de la sección 3.^a, folio 215, finca 66.263, inscripción 3.^a

Tipo de la subasta: 1.980.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 27 de abril de 2000.—La Magistrado-Juez, Carmen Cano García.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena

5198 Juicio número 49/1999 artículo 131 Ley Hipotecaria.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hace saber: En autos de juicio artículo 131 Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Cartagena con el número 49/1999, a instancia de La Caixa, contra don Ángel Melero Romero, cuyo paradero se ignora, en los que por resolución de esta

fecha se ha acordado requerir al demandado don Ángel Melero Romero, a fin de que en el plazo de diez días satisfaga las cantidades de 399.585 pesetas de principal, 10.407 pesetas a intereses vencidos y de demora, más la cantidad de 135.000 pesetas para costas y gastos y los intereses de demora devengados con posterioridad al tipo pactado, con apercibimiento que, de no efectuar el pago a la actora de las mismas se procederá a la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado arriba indicados, expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Cartagena, 5 de abril de 2000.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

5181 Procedimiento demanda 740/1999.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 740/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Diego Rubio Hernández, contra la empresa Promociones Las Amoladeras 2000, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Diego Rubio Hernández, contra la empresa Promociones Las Amoladeras 2000, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de quinientos veintiséis mil trescientas una pesetas (526.301 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave número 69.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Las Amoladeras 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 24 de abril de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Cieza

5183 Autos Art. 131 L.H., número 356/99.

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 356/99, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Almería, Soc. Coop. de Crédito, representado por el Procurador Sr. Penalva Salmerón, contra don Salvador Ortiz Robles y doña Sara López Abenza, en reclamación de 18.138.629 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 4 de septiembre de 2000; en segunda subasta el día 2 de octubre de 2000, y en tercera subasta el día 30 de octubre de 2000, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las 10,15 horas.

2.^a—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.^a—Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; los tipos fijados se dirán más abajo; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.^a—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.^a—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.^a—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.^a—La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

En el término de Ulea, Murcia, en el partido del primitivo Cementerio Viejo, con fachada a la carretera de Ulea a la de Albacete-Cartagena, un edificio destinado a la manipulación y conservación de ácido y frutales, que consta de planta baja y sótano. Ocupa las medidas de dieciocho metros de fachada por veintiséis metros y medio de fondo, o sea, quinientos doce metros cuadrados y pequeña placeta a su espalda de cuarenta y siete metros cuadrados. En total, quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que linda: Norte, con la carretera de Ulea a la de Albacete-Cartagena; Sur, con la acequia de Ulea; Este, con las tierras de Joaquín Garrido Ramírez; Oeste, con las de doña Pilar Marrazedo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, en el tomo 812, libro 20 de Ulea, folio 107, finca registral 1.013, inscripción 9.^a

Dado en Cieza a 17 de abril de 2000.—La Juez, María del Carmen Torres Buitrago.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción de Jumilla

5186 Juicio ejecutivo número 38/00.

Doña Joaquina Parra Salmerón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jumilla (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 38/00 a instancia de la Caja Rural de Albacete contra doña Antonia María Bernal Abellán y doña Antonia Martínez Palencia (fallecida), sobre reclamación de 521.790 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas, para intereses, costas y gastos, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado notificar la incoación del procedimiento a los herederos desconocidos de la demandada fallecida doña Antonia Martínez Palencia, a los efectos pertinentes y su personación en autos.

Dado en Jumilla, 12 de abril de 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

4572 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 4572, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 98, de fecha 28 de abril de 2000, se rectifica en lo siguiente:

La fecha y hora de celebración de la tercera subasta que aparece para el día 12 de septiembre, a las doce horas, debe rectificarse por el día 27 de septiembre, a las diez horas.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

5203 Menor cuantía 10/2000.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de los de Murcia (Familia 2).

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía con el número 10/00, en el que se ha dictado la siguiente:

«Sentencia número 199/00. En la ciudad de Murcia a doce de abril de dos mil. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando Ferrín Calamita, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de menor cuantía número 10/00 sobre privación de la patria potestad, instados por el Procurador Martínez Torres, en nombre y representación de doña Bárbara Jiménez Monterrubio, contra don José Gabriel Santos Picón, que fue declarado en rebeldía en estos autos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda origen de este proceso, debo declarar y declaro haber lugar a la privación de la patria potestad que hasta la firmeza de esta resolución ostentaba el demandado José Gabriel Santos Picos, padre del menor, y en adelante se ejercerá exclusivamente por la madre actora. Con todos los efectos legales que ello conlleva e imponiendo al demandado las costas de este proceso. Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido el presente en Murcia, 25 de abril de 2000.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de San Javier

5191 Procedimiento expediente de liberación de cargas 12/1999.

Que en este Juzgado, al número 12/1999, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de don José Guillermo Merck Luengo, en solicitud de liberación del gravamen consistente en garantía de las obligaciones resultantes de censo enfiteútico e hipoteca, que grava la siguiente finca:

Finca registral número 8.842 de Los Alcázares. Finca registral 19.674 de San Javier antes de trasladarse a la sección de Los Alcázares. Inscrita en el Registro número 2 de San Javier, tomo 2.515, folio 54, del libro 110 de Los Alcázares, inscripción 1.^a.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha se cita a doña María del Pilar Fontes Rosique como titular del gravamen cuya liberación se solicita, así como a sus desconocidos herederos, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en San Javier a 11 de abril de 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier

5187 Procedimiento judicial número 44/1999.

Doña Rosario Gómez Soto, Juez de Primera Instancia número Tres de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 44/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Argentaria, C. Postal y B. Hipotecario contra José Gómez Martínez, Ginés Gómez Martínez y

Carmen Arnau Latorre, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 6 de julio a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3130, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 7 de septiembre a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de octubre a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

«Tierra secano en término de Pacheco, próximo a la Molineta, de cuarenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas, o siete celemines, tres cuartillos, que linda: Este, Oeste y Norte, tierras de herederos de don Matías Baños, y en parte el camino de Pacheco a Los López; y por el Sur, tierras de los mismos herederos y ejidos de las casas de los Bases».

Inscripción.-Al libro 116 de Pacheco, folio 129 vuelto, finca 7.246, inscripción 5.^a del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Tipo de subasta:

14.557.000 pesetas.

Dado en San Javier, 13 de abril de 2000.—La Juez.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier**5189 Juicio menor cuantía 211/99.**

La Ilma. Sra. doña Aurora López Pinar, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 211/99, a instancia de Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Vehículos, Máquinas y Motores Internacional, S.L. (VEYMA, S.L.) y Antonio Abadía Maciá, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado notificar auto de embargo, por lo que se publica la parte dispositiva que en los particulares transcritos es del literal siguiente:

Se decreta la retención de los bienes muebles y embargo de los inmuebles de la propiedad de los demandados, hasta cubrir las responsabilidades reclamadas en el presente procedimiento por importe de 2.984.940 pesetas de principal, más 994.980 pesetas que se presupuestan para intereses moratorios pactados y costas provisionalmente.

- Vehículo matrícula MU-2538-CB.

- Finca número 10.183 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Elche.

Líbrese al efecto los correspondientes despachos para la formalización de la traba, facultando a la actora para su diligenciamiento y reporte.

Notifíquese a los demandados rebeldes en paradero desconocido, mediante la publicación en la forma legal de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado los correspondientes edictos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Vehículos, Máquinas y Motores Internacional, S.L. (VEYMA, S.L.) y Antonio Abadía Maciá, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a 19 de abril de 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Alicante**5199 Expediente de dominio número 1.558/91.**

Doña Pilar Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Alicante..

Hace saber: Que ante este Juzgado se tramita juicio expediente de dominio, seguido con el número 1.558/91, a instancias de Encarnación Blanco Fernández, y otros, contra, y en el mismo se ha acordado citar a doña Victoria Díaz Alcazas y herencia yacente de don José Fernández Navarro, para que pueda comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes a la fecha de la publicación de este edicto, para alegar lo que a su derecho convenga, al respecto de la finca en litigio que a continuación se describe:

Urbana: Número Uno. Local comercial situado en la planta baja del edificio número 6 de la calle Cardenal Payá Angulo, a calle Belfast, donde está señalado con los números 7 y 9 de policía, de esta ciudad de Alicante, a la derecha entrando, de la puerta principal del edificio que sirven de acceso a los pisos altos, tiene este local su acceso directo con puerta abierta a la calle Cardenal Payá. Tiene una superficie construida de 89 metros, 50 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Alicante, al libro 377, folio 66, finca número 26.944. Estando inscrita en la actualidad a favor de Adelaida Fernández Navarro, Elvira Fernández Navarro, Encarnación Fernández Navarro, casada con Joaquín Navarro Maciá, Miguel Fernández Navarro, casado con doña María Díaz Hernández, José Fernández Navarro casado con doña Victoria Díaz Alcazas y don Felipe Grau Pérez casado con doña Gabriela González Antón.

Y para que sirva de citación por tercera y última vez, expido el presente en Alicante, 7 de abril de 2000.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

5247 Modificación ordenanza precios públicos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 de febrero de 2000, sobre modificación de la ordenanza de precios públicos, que fue publicado a tal fin en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 70, del día 24 de marzo de 2000, y en el tablón de anuncios municipal, dicho acuerdo provisional, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo automáticamente, lo que se publica junto con el texto íntegro de la modificación a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

Ordenanza general de precios públicos:

Se adiciona una nueva tarifa:

-Tarifa por prestación servicio de guardería en Hoya del Campo:

1.-Por los servicios de guardería y escolarización, incluida manutención consistente en desayuno, comida y merienda al mes, 12.000 pesetas.

2.-Por los servicios de guardería y escolarización, excluida manutención (comida y desayuno) al mes, 8.000 pesetas.

3.-Por todos los servicios a que se refiere el número uno de esta tarifa, en régimen de semigratuidad, al mes, 2.000 pesetas.

La tarifa de semigratuidad podrá ser aplicada a los alumnos integrados en unidades familiares cuyos ingresos anuales no superen 1.000.000 de pesetas y lo soliciten expresamente.

Abarán, 2 de mayo de 2000.—El Alcalde.

Beniel

5236 Decreto de Alcaldía número 90/00, de 28 de abril, sobre delegación de competencias.

Considerando, que el señor Alcalde-Presidente don José Manzano Aldeguer va a tomar vacaciones durante el mes de mayo, y a fin de no dejar desatendidas las funciones de Alcaldía, se delegan en el primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el artículo 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a cuanto antecede, por el presente,

RESUELVO:

Primero.-Delegar en el Primer Teniente de Alcalde don Pedro Coll Tovar la firma y funciones de esta Alcaldía durante el mes de mayo, y

Segundo.-Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dar cuenta al Pleno y notificarla al interesado.

Beniel, 28 de abril de 2000.—El Alcalde-Presidente, José Manzano Aldeguer.—El Secretario General, P.A. Antonio Rosique Amat.

Las Torres de Cotillas

5241 Impuesto de bienes de actividades económicas.

Por medio del presente anuncio y para general conocimiento se hace público conforme al artículo 88.2 del Reglamento General de Recaudación que:

Mediante el presente anuncio se inicia el periodo voluntario de ingreso en concepto de Impuesto de bienes de actividades económicas de Las Torres de Cotillas.

El plazo para el pago en periodo voluntario se fija entre los días 15 de mayo al 15 de julio.

El presente edicto surte los efectos del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria de notificación colectiva.

Los documentos para efectuar el pago podrán retirarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sitas en calle Goya, 2, de lunes a viernes en horario de 9 de la mañana a 2 de la tarde.

El ingreso se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en las cuentas restringidas de recaudación existentes al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las Torres de Cotillas, 4 de mayo de 2000.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

Las Torres de Cotillas

5240 Padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que el padrón catastral del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente al ejercicio de 2000, se encuentra expuesto al público por periodo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las consultas podrán realizarse en las Oficinas de Recaudación sitas en calle Goya, 2, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos de los que consta el padrón, que constituye acto administrativo, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Murcia Provincia o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia.

El cómputo de plazos se realizará a partir desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública.

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos citados, no originarán la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, del conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Torres de Cotillas, 3 de mayo de 2000.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

Molina de Segura

5317 Calificación jurídica de subsuelo.

Alterada la calificación jurídica del subsuelo de la plaza pública de la calle Serrerías, desafectándolo de su carácter de dominio público bajo rasante y quedando calificado como bien patrimonial, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de abril pasado, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 8 de mayo de 2000.—El Alcalde, P.D.

Murcia

5243 Adjudicación de contrato de servicios. Expediente número 27/2000.

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
Expediente nº: 27/2000

2. Objeto del contrato

Tipo de contrato: Servicios
Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA DE CONSULTORIOS MÉDICOS PARA EL AÑO 2000

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 52 de fecha 3 de marzo de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente
Procedimiento: Abierto
Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 16.462.680'.-Ptas.

5. Adjudicación

Fecha: 12 de abril de 2000
Contratista: F.A.J. INGENIEROS, S.A.
Nacionalidad: Española
C.I.F.: A-30105407
Importe de Adjudicación: 15.534.870'.-Ptas.

Murcia, 2 de mayo de 2000.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

5244 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 11/2000.

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
Expediente nº: 11/2000

2. Objeto del contrato

Tipo de contrato: Obras
Descripción del objeto: CENTRO MUNICIPAL POLIVALENTE PUERTAS DE CASTILLA EN MURCIA
Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. nº 52 de fecha 3 de marzo de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Abierto
Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 462.328.432'.-Ptas.

5. Adjudicación

Fecha: 5 de abril de 2000
Contratista: NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.
Nacionalidad: Española
N.I.F.: A-81638108
Importe de Adjudicación: 394.458.618'.-ptas.

Murcia, 2 de mayo de 2000.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

4954 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 4954, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 103, de fecha 5 de mayo de 2000, se rectifica en lo siguiente:

El epígrafe del anuncio debe quedar como sigue:

«**4954 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la modificación puntual de las ordenanzas reguladoras del texto refundido del Plan Parcial del Sector B del P.A.U. modificado de Torre Guil**».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Puerto Lumbreras

5245 Adjudicación contrato de servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se hace público que el expediente de tramitación ordinaria para la adjudicación mediante procedimiento abierto y a través de concurso del contrato de «Servicios de limpieza de edificios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras», cuyo anuncio de licitación se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 12 de febrero de 2000, ha sido adjudicado, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de abril del presente año, a Clece, S.A. por el precio de cuatro millones quinientas setenta y siete mil doscientas sesenta y siete pesetas (4.577.267 pesetas) IVA incluido.

Puerto Lumbreras, 2 de mayo de 2000.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

Puerto Lumbreras

5246 Adjudicación contrato del Centro de Interpretación Medioambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se hace público que el expediente de tramitación ordinaria para la adjudicación mediante procedimiento abierto y a través de concurso del contrato de «Fabricación para el Centro de Interpretación Medioambiental Cabezo la Jara de Puerto Lumbreras», cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 16.568.561 pesetas y publicado el anuncio licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 66 de fecha 20 de marzo de 2000, ha sido adjudicado, por resolución de la Alcaldía fecha 3 de mayo del presente año, a I.C.S.A., S.L. por el precio de dieciséis millones quinientas sesenta y ocho mil quinientas sesenta y una pesetas (16.568.561 pesetas) IVA incluido.

Puerto Lumbreras, 3 de mayo de 2000.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

Torre Pacheco

5248 Aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30-03-2000, aprobación inicial de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (expediente número 3/

2000, modificación número 34), se hace público, por espacio de un mes, que se iniciará el siguiente día hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante el referido plazo, podrán ser examinados los documentos y planos del referido expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, así como alternativas y sugerencias.

Torre Pacheco, 4 de mayo de 2000.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Torre Pacheco

5242 Aprobado inicialmente el Plan Parcial Industrial «Los Palomares».

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de mayo de 2000, ha sido aprobado inicialmente el Plan Parcial Industrial «Los Palomares», correspondiente a la zona de «Los Palomares» (Balsicas), redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José Gómez Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría General.

Torre Pacheco, 5 de mayo de 2000.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.